

## ANEXO II

1. DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA "LI" LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1980.

## DICTAMEN A DISCUSIÓN

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió para su estudio y análisis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 54 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo, que fue enviada por el Ejecutivo Federal al honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa propone adicionar al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un capítulo 17 que regule las relaciones de trabajo en las Universidades e Instituciones de educación superior. En tal virtud, es conveniente atender la disposición general de este Título, contenida en el artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo, que dice: “Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.” En el caso que nos ocupa, esta disposición indica que en todo lo no previsto por el Capítulo de Trabajo en las Universidades e Instituciones de educación superior autónomas por ley, rigen las disposiciones generales del derecho del trabajo y, consecuentemente, los trabajadores universitarios reciben todos los beneficios que la misma establece para la clase trabajadora.

Para lograr que la educación, en todos sus niveles, cumpla con su propósito de dinamizar, perfeccionar y democratizar la convivencia social, debe apoyarse en un sistema racionalmente estructurado que encuentre fundamento y marco en la Constitución.

El esfuerzo constante para ampliar la educación y extenderla en todos

sus niveles y a todas las capas sociales, ha ocasionado el crecimiento del número de universidades instituciones de enseñanza superior, muchas de las cuales, por disposición legal, tienen autonomía para organizar por sí mismas la función social de educar que les corresponde, tal como lo señala la fracción VIII: "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado 'A' del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere". El crecimiento de la demanda educativa se ha traducido también en el aumento del número de quienes prestan sus servicios académicos y administrativos en los planteles educativos superiores.

La presencia organizada y activa de la clase obrera nacional ha ampliado y consolidado sus metas para la defensa colectiva e individual de sus intereses de clase.

Largas, arduas luchas, se han traducido en instrumentos jurídicos de acción para el mejoramiento de la clase obrera. Los trabajadores de las universidades e instituciones de enseñanza superior, que forman parte del movimiento obrero, han demandado, con toda legitimidad, el reconocimiento pleno a sus derechos laborales.

La Comisión sostiene que existe una vinculación dialéctica entre el sindicalismo y las altas funciones de nuestras universidades. En forma contraria a lo que, durante muchos años, han venido sosteniendo fuerzas defensoras del inmovilismo social, los derechos de los trabajadores en nuestras máximas casas de estudio son elementos cruciales para el logro de los más altos fines de la educación superior de México. Durante mucho tiempo, se había querido considerar a la autonomía universitaria y al pleno reconocimiento de los derechos laborales de sus trabajadores académicos y administrativos, como aspectos irreconciliables de un mismo fenómeno.

Lo que ocurre en realidad, es que para la existencia y el perfeccionamiento del derecho social a la educación, debe haber un justo equilibrio

entre la autonomía y las relaciones laborales en las universidades e instituciones de enseñanza superior. No puede haber subordinación, sino complementariedad entre ellas.

La historia mexicana, tanto la remota como la reciente, nos enseña que los derechos del pueblo han sido conquistas de la acción política, de la organización social, de la ideología y de la capacidad de combate de los sectores progresistas de nuestro país.

El sindicalismo mexicano, es heredero de una larga tradición de lucha social. Ninguno de los derechos fundamentales de la clase obrera ha surgido por generación espontánea. Cada conquista social, cada ley revolucionaria, cada artículo, cada acción tuteladora y ensanchadora de las conquistas proletarias ha sido obra del talento combativo y el enorme espíritu de lucha de la clase obrera mexicana. En este contexto de luchas y conquistas se inscribe, en lugar prioritario, un derecho que, al lado de los de sindicalización, contratación colectiva y huelga, surge como elemento esencial que otorga coherencia y capacidad de movilización unitaria a los obreros mexicanos. Expresamente la Comisión se refiere a la independencia sindical, derecho básico, conquista irreversible de las clases trabajadoras que debe preservarse porque constituye un logro histórico de una fuerza fundamental de la Revolución de México.

Así pues, uno de los aciertos de esta Iniciativa del Ejecutivo Federal consiste en conciliar la independencia sindical y el ejercicio de los derechos laborales con la autonomía universitaria.

El cumplimiento autónomo de las elevadas funciones sociales, encomendadas a las universidades e instituciones de enseñanza superior, se encuentra íntima y necesariamente asociado con las normas que regulan sus relaciones laborales. Este objetivo puede lograrse cuando autonomía y derechos laborales se hallan en un plano de igualdad y pueden complementarse. De acuerdo con esta nueva concepción igualitaria, se han determinado las modalidades y los términos del trabajo universitario, atendiendo a sus propias e inconfundibles características y, sobre todo, sin perder de vista las funciones encomendadas y sus objetivos.

Fiel a sus antecedentes, a sus tradiciones históricas, la clase obrera tiene plena conciencia de que la educación es un factor fundamental del desarrollo. De ahí que se haya dejado claro, una y otra vez, que la justicia social, la verdadera equidad, debe establecerse entre otras relaciones en función de la educación, de la capacitación para el trabajo.

La clase obrera sabe también que el proyecto nacional de independencia y autodeterminación, tiene un sostén importante en la autosuficiencia educativa, cultural y de investigación de nuestros jóvenes y profesionales. De ahí que los obreros apoyen la vinculación del sistema

educativo al Plan Global de Desarrollo que ha propuesto, el Ejecutivo Federal. Los trabajadores mexicanos, entre ellos los trabajadores universitarios, están convencidos de que las instituciones de educación superior y las universidades con carácter crítico y con funcionamiento autónomo, son garantía de independencia cultural, científica y tecnológica. También están convencidos, por la naturaleza social del derecho a la educación, que ésta debe ser democrática y nacionalista. Democrática, porque en la medida en que se igualan las oportunidades para acceder a ella, se igualan, también, las oportunidades de mejoramiento social, cultural y económico. Nacionalista, en tanto que se nutra y evolucione en el conocimiento y comprensión crítica de nuestros problemas y pueda ofrecer soluciones viables y realistas.

La Iniciativa confirma el reconocimiento que nuestra Constitución hace de la naturaleza fundamental e inexcusable que, como instrumento de lucha clasista, tiene el ejercicio irrestricto del derecho de huelga para todos los trabajadores, entre ellos, los universitarios. La huelga es un derecho que no atenta contra las universidades ni contra sus funciones, porque el sindicalismo y las universidades son aliados históricos en la defensa de la legalidad, la soberanía e independencia nacionales.

Los derechos de asociación, contratación colectiva y huelga han sido, entre otros, elementos definidores de las luchas proletarias en México. El sindicalismo y el derecho de huelga forman parte de nuestras mejores tradiciones democráticas. La presente Iniciativa del Ejecutivo Federal confirma la alianza histórica entre la clase obrera y el Estado de origen revolucionario.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal prevé los lineamientos relativos a la huelga en los que deberán aplicarse, de manera irrestricta como antes se dijo y por todas las razones expuestas, los principios generales que regulan este derecho. La primera referencia que hace la Iniciativa al mencionado derecho de huelga, es considerarlo sujeto del mismo tratamiento constitucional establecido para los otros servicios públicos, que obliga a notificar el aviso de suspensión de labores cuando menos 10 días antes de su iniciación, lo cual es perfectamente válido en virtud del carácter igualmente público que tiene la educación superior. Por lo que hace a la segunda referencia sobre el derecho de huelga y que se refiere a lo dispuesto por el Artículo 935, esta Comisión considera sensato que, sin menoscabo del propio derecho de huelga, se eviten daños graves e irreparables a las investigaciones y experimentos que se hallen en proceso de realización.

La Iniciativa regula en qué caso el trabajador tiene derecho a quedar sujeto a una relación de trabajo por tiempo indeterminado y sólo incluye,

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 97

como modalidad particular, el que sea evaluado académicamente. De esta manera se advierte el propósito de evitar que un trabajador debidamente capacitado preste indefinidamente sus servicios sujeto a una relación de trabajo imprecisa.

La modalidad especial a que se alude viene a establecer la necesaria concordancia entre lo académico y lo laboral, prevista en la Fracción VIII del Artículo 3º constitucional.

Resulta por todos conceptos oportuna la aclaración que en la Iniciativa se hace respecto a la aplicabilidad del principio constitucional relativo a la igualdad de salario, toda vez que, conforme a lo expresado, se advierte que en el caso de los trabajadores académicos hay categorías o calidades que imponen la existencia de trabajos diferentes.

Por lo que hace a los términos y modalidades contenidos en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, en cuanto a los sindicatos que pueden constituirse en las instituciones educativas autónomas a que se refiere la nueva Fracción VIII del Artículo 3º constitucional, esta Comisión considera correcto, dadas las especiales características de la relación de trabajo y la naturaleza de autónomos de dichos centros, el señalamiento de que sólo podrán formarse sindicatos de personal académico, de personal administrativo o de institución si son incorporados los dos tipos de trabajadores. Lo correcto del señalamiento estriba en que, a través de esa modalidad, se garantiza la autodeterminación de las mismas instituciones.

La disposición anterior preserva la decisión independiente de los trabajadores y la autonomía universitaria de cada centro educativo; cuida el principio de que sólo donde existen las mismas razones pueden establecerse las mismas normas; considera los elementos de identidad pero también de diferencia de los derechos o intereses de los trabajadores y de los centros educativos; y evita la concurrencia de elementos extraños a la independencia laboral y a la autonomía universitaria en la discusión, negociación y elaboración de los respectivos contratos colectivos de trabajo. Porque de establecerse un sindicato de trabajadores universitarios de carácter nacional, éste interferiría las relaciones laborales y la autonomía de cada centro educativo, significando una injerencia indebida de factores ajenos en cada una de las comunidades autónomas específicas y diferenciadas existentes en el país.

Esta Iniciativa establece por analogía un sistema para solucionar posibles problemas de titularidad en la contratación colectiva, que sigue el criterio fijado por el artículo 388, al establecer que los sindicatos de trabajadores académicos y los de trabajadores administrativos, serán considerados, para estos casos exclusivamente, como sindicatos gremiales. En

tanto que los sindicatos de institución tendrán el carácter, para estos efectos de titularidad, de sindicatos de empresa.

Congruente con los principios de autonomía académica e independencia sindical aludidos, la Iniciativa propone el establecimiento de bases y mecanismos eficaces y suficientes para lograr un equilibrio entre las relaciones de trabajo y las libertades de cátedra e investigación y los objetivos de las propias instituciones educativas.

La Iniciativa contempla una modalidad en relación con la cláusula de exclusión. En efecto, por un lado sugiere que dicha cláusula no sea considerada, en ninguno de sus dos aspectos, "admisión o separación" tratándose de personal académico y también propone que no se pueda pactar respecto a la separación del personal administrativo.

Esta Comisión advierte con toda claridad que el propósito que se persigue con la modalidad, es el de garantizar plenamente la autonomía universitaria y la pluralidad ideológica que debe imperar en las instituciones; sin embargo, considera que en el caso del personal administrativo, para que la Cláusula de Exclusión, en su aspecto de admisión surta todos sus efectos, es indispensable que subsista la posibilidad de aplicarla tratándose de separación es decir, que la práctica ha revelado que sólo se producen integralmente los efectos de la cláusula si participa de sus dos características.

En tal virtud, la Comisión comparte en su integridad el punto de vista respecto a lo necesario que es, en relación con el personal académico que la cláusula de exclusión no opere en ninguno de sus dos sentidos, ingreso y separación, pero al mismo tiempo estima que en relación con el personal administrativo es conveniente que pueda pactarse y surta sus efectos, tanto para la admisión como para la separación.

La proposición concreta que esta Comisión hace, para el efecto indicado, es la de que el segundo párrafo del artículo 353-Q quede integrado en la siguiente forma: "En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el artículo 395."

Asimismo, con el objeto de aclarar el sentido del artículo 353-S, contenido de la Iniciativa y de ajustado cabalmente al sistema jurisdiccional del trabajo, la Comisión dictaminadora estima conveniente una nueva redacción del precepto señalado en los términos siguientes:

**Artículo 353-S.** En las Juntas de Conciliación y Arbitraje o las de Conciliación Permanentes, funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

En concordancia con el principio de protección integral a la clase trabajadora, la Iniciativa propone que las prestaciones por concepto de seguridad social que las universidades e instituciones autónomas otorguen a sus trabajadores, deberán ser las determinadas por la Ley que haya creado cada institución o las que, de acuerdo a sus mismas disposiciones legales, se hayan convenido; pero en ningún caso dichas prestaciones podrán ser menores a las establecidas por la Constitución o por la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión estima adecuada la proposición de reconocer la validez de todos aquellos convenios o acuerdos colectivos de carácter laboral, que se apliquen en las universidades o instituciones autónomas, ya que con la disposición contenida en el artículo 1º transitorio de la Iniciativa mencionada, se les considera como contratos colectivos con la fuerza que la Ley les otorga para todos sus efectos y hasta su vencimiento, con la única salvedad que la propia Ley Federal del Trabajo establece respecto a la vigencia que, como regla general, se aplica a los contratos colectivos.

La Comisión considera pertinente el establecimiento del plazo previsto en el artículo 2º transitorio de la Iniciativa Presidencial para que, en tanto se integran las Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación Permanentes, según el caso, y tal como se prevé en el artículo de referencia, las autoridades jurisdiccionales que han venido conociendo de los asuntos laborales propios de estas instituciones autónomas, puedan continuar su tramitación.

Por último, la Comisión estima como verdaderamente importantes para el avance histórico de la clase trabajadora mexicana, los logros obtenidos, y que consigna la Iniciativa Presidencial, en materia de relaciones de trabajo en el seno de las instituciones autónomas de educación superior. Destacan entre estos logros, la inclusión en el apartado A del artículo 123 constitucional, de la regulación del trabajo académico y administrativo universitario; la preservación del ejercicio irrestricto del derecho de huelga; la eliminación del arbitraje obligatorio; el reconocimiento del derecho a la contratación colectiva, la posibilidad legal de constitución de sindicatos así como de su registro por las autoridades; y, muy especialmente, la conquista del derecho que tienen los sindicatos universitarios a constituir federaciones en los términos del Artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual deja a salvo su posibilidad de hacer de la unidad la más clara expresión de su solidaridad y el mejor instrumento de sus luchas. Por todo su contenido intrínseco, la Iniciativa Presidencial es, además, un revés a las fuerzas que, en la materia que nos ocupa, pretendieron introducir elementos jurídicos al incesante avance histórico de la clase trabajadora. En este avance es de elemental justicia reconocer la destacada



contribución realizada por la lucha de los propios trabajadores universitarios y la activa solidaridad del movimiento obrero mexicano.

Con base en las consideraciones que anteceden, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, encuentra fundada la Iniciativa Presidencial y, con las modificaciones propuestas, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

*Artículo único.* Se adiciona el Capítulo XVII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, como sigue:

### CAPÍTULO XVII

#### *Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónoma por Ley*

*Artículo 353-J.* Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

*Artículo 353-K.* Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas, trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

*Artículo 353-L.* Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que apruebe la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

*Artículo 353-M.* El trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase.

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 101

*Artículo 353-N.* No es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

*Artículo 353-Ñ.* Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán:

- I. De personal académico;
- II. De personal administrativo, o
- III. De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores.

*Artículo 353-O.* Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea, federal o local la ley que creó a la universidad o institución de que se trate.

*Artículo 353-P.* Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas fijadas en el Artículo 388. Para tal efecto el sindicato de institución recibirá el tratamiento de sindicato de empresa y los sindicatos de personal académico o de personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial.

*Artículo 353-Q.* En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el Artículo 395.

*Artículo 353-R.* En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

Además de los casos previstos por el Artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

*Artículo 353-S.* En las juntas de Conciliación y Arbitraje o las de Conciliación Permanentes, funcionarán Juntas Especiales que conocerán a

los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y se integrarán con el presidente respectivo, el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

*Artículo 353-T.* Para la elección de los representantes a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que deberán celebrarse sendas convenciones para la elección de representantes de cada universidad o institución y de sus correspondientes trabajadores académicos y administrativos.

*Artículo 353-U.* Los trabajadores de las universidades e instituciones a las que se refiere este Capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas, o conforme a los acuerdos que con base en ellas se celebren. Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

## TRANSITORIOS

*Primero.* Los acuerdos o convenios que de conformidad con esta ley sean materia de contratación colectiva, y hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de expedición de este Decreto por las instituciones autónomas, se considerarán como contratos colectivos para todos sus efectos, sin necesidad de ningún trámite y serán revisados conforme a esta ley en la fecha que se haya pactado en los mismos, la cual no podrá ser posterior a dos años a partir de aquella en la que iniciaron su vigencia.

*Segundo.* La convocatoria para la elección de los representantes a que se refiere el Artículo 353-T, se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. En la misma se fijará la fecha en que se efectuarán las convenciones respectivas que será anterior al 15 de diciembre de 1980 y se señalará que los representantes que resulten electos durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 1982. A partir de esa fecha la designación de representantes se efectuará conforme a las disposiciones generales de la ley.

Mientras se lleve a cabo el procedimiento de elección de representantes, los asuntos seguirán siendo atendidos por las autoridades jurisdiccionales que han venido conociendo de ellos.

*Tercero.* Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social. Presidente, *Arturo Romo Gutiérrez*.—Secretario *Miguel Castro Elías*.—*Ángel Olivo Solís*.—*Valentín Campa Salazar*.—*Roberto Castellanos Tovar*.—*Salvador de la Torre Grajales*.—*Salvador Esquer Apodaca*.—*Hermenegildo Fernández Arroyo*.—*José Herrera Arango*.—*Carlos Martínez Rodríguez*.—*Pedro René Etienne*.—*Pedro Pérez Ibarra*.—*Filiberto Viguera Lázaro*.—*Martín Montaña Arteaga*.—*Gonzalo Navarro Baez*.—*Armando Neyra Chávez*.—*Guillermo Olguín Ruiz*.—*Alberto Rábago Camacho*.—*David Reynoso Flores*.—*Juan Rojas Moreno*.—*Javier Michel Vega*.—*Carlos Antonio Romero Deschamps*.—*Carlos Roberto Smith Véliz*.—*Herón Varela Alvarado*.—*Juan Aguilera Azpeitia*.—*Evaristo Pérez Arreola*.—*Francisco Xavier Aponte Robles*.—*Armando Ávila Sotomayor*.—*Luis Alberto Gómez Grajales*.—*Ezequiel Rodríguez Arcos*.”

—*El C. Presidente*: En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión en lo general.

—*El C. secretario Juan Maldonado Pereda*: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión en lo general. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

*Se dispensa la segunda lectura al dictamen.*

—*El C. Presidente*: En consecuencia está a discusión en lo general.

—*El C. Ángel Olivo Solís*: Pido la palabra, señor Presidente.

—*El C. Presidente*: ¿Con qué objeto?

—*El C. Ángel Olivo Solís*: Por las Comisiones.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el diputado Ángel Olivo Solís: en base al Artículo 108 del Reglamento.

—*El C. Ángel Olivo Solís*: Señoras y señores diputados:

Quiero aclarar que el movimiento obrero organizado en el Congreso del Trabajo, militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por convicción propia, en defensa de sus principios siempre ha estado en contra de que se divida en distintos apartados a los trabajadores.

Esta ha sido la razón generada por nuestra propia independencia sindical, por la que fuimos partidarios de la defensa intransigente que sostuvimos los trabajadores para defender a los universitarios y que se

ubicaran éstos en el Apartado “A” del Artículo 123, contra la posición que sostenía el rector Soberón, de quererlos llevar a un Apartado “C”, porque nunca hemos visto con alegría, nunca hemos sido partidarios de que se divida a la clase obrera en la medida en que los trabajadores tienen como única fuerza su propia unidad para poder operar el cambio de esta sociedad injusta que padecemos.

Son los divisionistas los que mantienen una actitud contrarrevolucionaria, donde quiera y frente a cualquier alegato que quieran hacer frente a la unidad en el deseo de despojar de este instrumento a los trabajadores.

Por esta razón defendimos nosotros la presencia de los trabajadores universitarios en el Apartado “A”.

En eso fuimos consecuentes, en lo que establece la Ley Federal del Trabajo, del concepto claro de toda latitud que merece la palabra trabajador en el concepto manual e intelectual, porque siempre hemos juzgado a los trabajadores universitarios, tanto académicos como administrativos como trabajadores manuales e intelectuales y como militantes del movimiento obrero organizado.

Por lo mismo la Comisión de Trabajo y Previsión Social sostiene que existe una relación dialéctica entre el sindicalismo y las más altas funciones de nuestras universidades. Diferimos en esto de la actitud contraria de las fuerzas del inmovilismo que han querido considerar a la autonomía universitaria y al reconocimiento de los derechos laborales de sus trabajos, como aspectos irreconciliables del mismo fenómeno que ha venido acentuándose por el crecimiento del número de quienes prestan sus servicios académicos y administrativos en los planteles superiores.

Lo que ocurre en realidad, es que para la existencia del perfeccionamiento del derecho social en la educación, debe de haber un justo equilibrio entre la autonomía y las relaciones laborales en las universidades y en las instituciones de enseñanza superior y no puede haber jamás subordinación de la una para el otro sino complementariedad de unas con otras funciones.

Como señala el dictamen, toda la historia de México nos enseña que los derechos del pueblo han sido conquistas de la acción política, de la organización social, de la ideología y la capacidad de combate de los sectores progresistas de nuestro país.

El sindicalismo mexicano es hereditario de una larga tradición de lucha social, ninguno de los derechos de la clase obrera han surgido por generación espontánea, como lo afirma el debate. Cada conquista social, cada ley revolucionaria, cada acción superadora de las conquistas proletarias, ha sido resultado del talento combativo y el enorme espíritu de la clase obre-

ra mexicana. Por eso consideramos que los derechos de sindicalización, contratación colectiva y huelga, surgen como elemento esencial si se mantiene su capacidad de movilización unitaria y se mantiene la independencia sindical de la clase trabajadora.

Por eso consideramos como uno de los aciertos de la iniciativa del Ejecutivo Federal la consolidación de la independencia sindical y el ejercicio de los derechos laborales con la autonomía universitaria.

Con estos antecedentes, los obreros tenemos plena conciencia de que la educación es un factor fundamental del desarrollo, pues solamente con ésta podemos obtener una verdadera justicia social en función de la educación, de la capacitación para el trabajo y de la liberación del ser humano en sí mismo.

Esta es la garantía de la independencia cultural, científica y tecnológica que debe tener como signo su espíritu democrático y su espíritu nacionalista.

La Iniciativa reconoce el ejercicio irrestricto del derecho de huelga para todos los trabajadores, entre ellos los universitarios a quienes se amplía ahora el universo social de nuestra República democrática. Las organizaciones del Congreso del Trabajo consideran que la huelga es un derecho que no atenta contra las universidades ni contra sus funciones porque el sindicalismo y universidades son aliados históricos de la defensa de la soberanía y de la independencia nacional. Por eso diferimos de los desplegados que Guillermo Soberón hizo ayer y hoy y esto revela, más que nada, que el movimiento agrupado en el Congreso del Trabajo miembro del PRI, mantiene su independencia sindical tanto frente al Ejecutivo como a la presencia de fuerzas oscuras como las que representa Soberón y contra cualquier presencia de fuerza extrañas que se generaron en el debate de este mismo día.

El sindicalismo y el derecho de huelga forman parte de las mejores tradiciones democráticas y esto ha sido posible por la alianza histórica de carácter superior que desde el año de 1915, al participar los trabajadores al lado del Ejército Constitucionalista, pactaron como condición el derecho de huelga entre otros derechos de carácter colectivo; la alianza histórica de los obreros progresistas con el Estado de origen revolucionario es una alianza para transformar nuestra sociedad a una sociedad donde se evite la explotación del hombre por el hombre y se convierta México en un país de trabajo y para los trabajadores.

Esta alianza que no quiere decir oposición por oposición, porque esto sería anarquía; alianza, que se obtiene por objetivos superiores, pero que no quiere decir subordinación, incondicionalidad; alianza, porque la política de alianza se mantiene en un sentido dialéctico y jamás se puede pensar

ni en una actitud pro-gobiernista ni mucho menos en una actitud anti-gobierno que serían posiciones derivadas del anarquismo histórico blando.

En lo que se refiere a lo dispuesto por el Artículo 935 de la Ley Federal del Trabajo, esta Comisión considera sensato que, sin menoscabo del propio derecho de huelga, se eviten daños graves e irreparables a las investigaciones y experimentos que si hay en el proceso de realización y por eso obliga a las partes, o al tribunal respectivo, a fijar el número indispensable de trabajadores que deben seguir ejecutando estas investigaciones de un experimento en curso.

También la iniciativa regula el caso del trabajador que tiene derecho a quedar sujeto a una relación de trabajo por tiempo indeterminado y sólo incluye como modalidad particular el que sea evaluado académicamente una modalidad especial a que alude, viene a establecer la necesaria concordancia entre lo académico y lo laboral previsto en la Fracción VIII del Artículo 3º Constitucional. Por eso es oportuna la aclaración que se hace respecto del principio constitucional relativo a la igualdad de salarios, toda vez que conforme a lo expresado, se advierte que en el caso de los trabajadores académicos hay categorías y calidades que imponen la existencia de trabajos diferentes.

Las modalidades que contiene la iniciativa del Ejecutivo Federal, en cuanto a los sindicatos que pueden constituirse en instituciones autónomas a que se refiere la Fracción VIII del Artículo 3º Constitucional, las consideramos correctas por las características especiales de relación de trabajo a la naturaleza y a la autonomía de los centros.

El señalamiento de que sólo podrán formarse sindicatos de personal académico, de personal administrativo o de institución, garantiza la auto-determinación de las mismas instituciones.

Lo anterior preserva la decisión independiente de los trabajadores y la autonomía universitaria de cada centro educativo; evita la concurrencia de elementos extraños a la independencia laboral y a la autonomía universitaria, porque de establecerse un sindicato de carácter nacional, éste interferiría las relaciones laborales y la autonomía de ese centro educativo.

La iniciativa contempla una modalidad en relación con la cláusula de exclusión. Por un lado sugiere que dicha cláusula no sea considerada en ninguno de sus dos aspectos admisión o separación, tratándose de personal académico y también propone que no se pueda pactar respecto a la separación del personal administrativo.

Advertimos con claridad que lo que se persigue es garantizar la autonomía universitaria y la pluralidad ideológica, aclarando sin embargo que se considera que, en el caso de personal administrativo, la cláusula de exclusión en su aspecto de admisión surta todos sus aspectos, pero para

que esto sea posible, y es muy importante que lo revisen los enemigos de la cláusula de exclusión, para que esto sea posible, se necesita la posibilidad de aplicarla tratándose de separación, es decir, que la práctica ha enseñado al movimiento obrero organizado y ha revelado que esto sólo se produce integralmente en sus efectos de la cláusula, si se participa en sus dos características.

(Aplausos).

En esta virtud, la Comisión combate en su integridad el punto de vista respecto a lo necesario que es, en relación con el personal académico, que la cláusula de exclusión no opere en ninguno de sus dos sentidos, ingreso o separación, pero al mismo tiempo estima que en relación con el personal administrativo es conveniente que pueda pactarse que surta sus efectos, tanto para la admisión como la separación.

En las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o las de conciliación permanente, el dictamen señala que funcionarán Juntas Especiales que conozcan de asuntos laborales de las universidades o instituciones de educación superior, autónomas por ley, y se integrarán con un presidente, un representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos administrativos que correspondan.

Nos congratula que la iniciativa le dé plena validez a todos los convenios, o acuerdos colectivos de carácter laboral que se tenían con anterioridad, y que pasan a rango de contratos colectivos para todos los efectos legales hasta la fecha de su vencimiento, dentro de lo que la ley señala.

Nosotros queremos, por último, destacar lo positivo de esta Iniciativa.

Quiero aclarar para conocimiento de esta Cámara que una cantidad considerable de las universidades no tiene sindicato. No hay sindicato y menos contratos colectivos de trabajo y que quede asentado esto con mucha claridad.

Por eso valoramos la iniciativa en sus justos logros cuando ha sido el de que las relaciones de las universidades y sus trabajadores queden incluidas en el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, de la regulación del trabajo académico y administrativo universitario.

Consideramos que la preservación del ejercicio irrestricto del derecho de huelga en toda su extensión incluyendo la huelga por solidaridad le da una enorme fuerza a los trabajadores universitarios.

Quiero aclarar categóricamente que fueron los diputados miembros del Congreso del Trabajo, militantes del Partido Revolucionario Institucional quienes rechazaron ante las autoridades con quienes esto se negociaba cualquier limitación a la huelga incluyendo la solidaridad, porque esto constituye un principio para la clase obrera.



Los trabajadores organizados en el Congreso del Trabajo, miembros del PRI, también rechazaron, categóricamente, cualquier intervención de arbitraje como lo pretendía Guillermo Soberón.

Fuimos nosotros, yo tuve el honor de participar con un grupo distinguido de diputados de mi partido que está aquí presente. La iniciativa tiene el reconocimiento pleno del derecho de contratación colectiva y, por primera vez en la historia, se contempla la posibilidad legal de constituirse en sindicatos, así como de concederles registro por parte de las autoridades respectivas. Queremos destacar muy especialmetne, la conquista del derecho que tienen los sindicatos universitarios para constituir federaciones en los términos del Artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual deja a salvo cualquier posibilidad de hacer de la unidad de los trabajadores universitarios, la más clara expresión de su solidaridad y el mejor instrumento de sus luchas.

Por todos estos contenidos de carácter revolucionario, consideramos que la Iniciativa Presidencial es un revés a las fuerzas que en la materia que nos ocupa, pretendieron oponerse con elementos dizque jurídicos y con recursos adversos al creciente avance histórico de la clase trabajadora que amplía las conquistas sociales de nuestra Revolución. En este avance, queremos reconocer públicamente la destacada contribución realizada por la lucha de los propios trabajadores universitarios y la firme, activa y militante solidaridad del movimiento obrero mexicano agrupado en el Congreso del Trabajo y miembro del Partido Revolucionario Institucional, para poder establecer que éste es el camino para construir un país cada día más fuerte, cada día más libre, cada día más nuestro, en la medida en que debe de ser cada vez un país más democrático para los mexicanos.

Muchas gracias. (Aplausos.)

—*El C. Presidente:* Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa que se han inscrito, en contra, los siguientes CC. diputados: Evaristo Pérez Arreola, Pedro Etienne Llano, Arturo Salcido, Pablo Gómez, Valentín Campa, Juan Manuel Elizondo, Sabino Hernández Téllez y Carlos Sánchez Cárdenas.

Para hablar en pro, los siguientes CC. diputados: Armando Avila Sotomayor, Ezequiel Rodríguez Arcos, Juan Aguilera Azpeitia, Humberto Lira Mora, Fernando Riva Palacio, Martín Tavera Urióstegui, Marco Antonio Aguilar Cortés, Roberto Blanco Moheno, Demetrio Ruiz Malerva, Juan Araiza Cabrales, Jesús Murillo Karam y Luis Castañeda Guzmán.

Por la Comisión los CC. diputados: Arturo Romo, Guillermo González Aguado, Juan Maldonado Pereda y los demás que la integran.

Tiene la palabra, para hablar en contra, el C. diputado Evaristo Pérez Arreola.

—*El C. Evaristo Pérez Arreola:* Señor Presidente;

Señores diputados:

He inscrito mi participación para oponerme al dictamen que ha presentado la Comisión de Trabajo y Previsión Social, aclarando, naturalmente, que a partir de los 20 años de lucha del sindicalismo universitario, en los cuales he participado y en el reclamo de derechos plenos para los trabajadores universitarios, los derechos de contratación colectiva de sindicalización independiente y democrática y, naturalmente, el derecho irrestricto a la huelga, fueron aspectos que en estos 20 años de lucha desarrolló el sindicalismo universitario. En consecuencia, establezco también el criterio que tanto la Iniciativa Presidencial como el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recogen y establecen, por primera vez, en la perspectiva de una reglamentación del trabajo universitario, los viejos derechos reclamados por los trabajadores universitarios.

Sin embargo, cuando en la opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se establece la prohibición de los trabajadores universitarios con lo que aquí fue manifestado por el orador del Partido Revolucionario Institucional.

El derecho a la sindicación de los trabajadores universitarios por el cual hemos venido luchando, en un derecho constitucional que no se puede violar en un Dictamen donde se afirma que solamente podremos formar sindicatos gremiales o de institución.

Es cierto que la iniciativa y el dictamen conceden el derecho a la sindicación de los trabajadores universitarios en este rango; es cierto que estamos ante la perspectiva del registro de nuestras agrupaciones; es cierto que de aprobarse esto, estaremos en la posibilidad de demandar la firma de los contratos colectivos de trabajo, por los cuales hemos venido luchando los trabajadores universitarios; es cierto, también, que se derrota a la reacción universitaria que en todo el país agitaba con el pretexto de que los trabajadores universitarios no éramos sujetos del derecho a la huelga como un derecho concedido, establecido en el marco de la legislación laboral vigente, pero también es cierto que, de aprobarse este Dictamen, por lo que hace a la prohibición para que formemos el sindicato que ya existe, que está ahí afuera, por voluntad de los propios trabajadores universitarios, ejercitaremos el juicio de garantías, el juicio de amparo por violaciones flagrantes a los derechos de los trabajadores universitarios.

Pero también, señores diputados, no solamente venimos a defender

a los trabajadores universitarios para que se respete este derecho constitucional, venimos aquí, a reclamarle a esta Cámara de Diputados, a la representación obrera del Partido Revolucionario Institucional, que no vote por este dictamen que atenta contra la libertad de los trabajadores universitarios, por su derecho a construir su organización nacional.

Cuando conocimos la Iniciativa Presidencial acudimos en demanda de solidaridad del movimiento obrero del país; estuvimos con el señor Fidel Velázquez, secretario general de la CTM y le manifestamos nuestra preocupación en el sentido de que efectivamente considerábamos aspectos importantes en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, pero que en nuestra opinión, la demanda de solidaridad del movimiento obrero, para que no se violase el Artículo 123 Constitucional, que establece el derecho a la sindicación nacional debería también ser en los marcos de un amplio apoyo a esta demanda del sindicalismo universitario.

El señor Fidel Velázquez nos dijo que había hecho las siguientes declaraciones a la prensa, declaraciones que tenían la coincidencia absoluta sobre el viejo planteamiento de los trabajadores universitarios; la primera coincidencia manifestada por él era en el sentido, dijo:

“Creo que es prudente que se reglamente el trabajo, no así el derecho. Al hablar de libre sindicalización hay posibilidades para que los trabajadores se sindicalicen donde quieran y donde mejor les acomode. Sostengo que los trabajadores deben tener libertad para sindicalizarse en donde mejor les convenga a sus intereses, sean universitarios o no, el derecho a sindicalizarse es un derecho universal.” ¿Aconsejará la CTM a la diputación obrera para que defienda el derecho de libre sindicalización?

“No necesitamos aconsejarlo, como principio está en el Artículo 123 y en la Ley Federal del Trabajo y los diputados obreros como tales tienen que ser consecuentes en que estas disposiciones no deben alterarse de ninguna forma.”

Yo estoy profundamente de acuerdo con estos enunciados y también, naturalmente, estoy de acuerdo en que la representación obrera del Partido Revolucionario Institucional, debe estar de acuerdo con los trabajadores universitarios que no se les puede prohibir el derecho a la sindicación nacional. Pero también, cuando se establece el problema de la autonomía universitaria, de esa garantía que se ha elevado al rango constitucional en el periodo anterior, nosotros decíamos —y hoy habrá que ratificarlo— que la autonomía universitaria se fortalece en la medida en que se respetan los derechos de sindicación, de contratación colectiva y de huelga.

No hay compatibilidad entre la autonomía universitaria y los derechos de sindicación, de contratación colectiva y huelga. Autonomía universitaria es esencialmente la libertad de enseñar, investigar y difundir la

cultura, o sea, la autonomía es sobre todo la libertad académica. La autonomía es sólo una garantía frente al Estado, pero no frente a los propios trabajadores de las instituciones de cultura superior.

Constituye una aberración jurídica orientarla en contra de quienes son los sujetos de ese ejercicio: la comunidad universitaria.

Yo creo y estoy convencido de la responsabilidad que hoy tiene esta Cámara de Diputados. Aquí se establecía el criterio de la oposición de las fuerzas oscuras comandadas por Guillermo Soberón Acevedo. Podemos tener coincidencia en esta definición que se manifestaba en cuanto a la caracterización de lo que representa Soberón Acevedo, pero no basta esto; lo importante es que esta Cámara de Diputados conozca, y sabe perfectamente, que la Iniciativa de limitar los derechos de sindicación libre de los trabajadores universitarios, puede prosperar en esta Cámara de Diputados si Soberón triunfa con esta clase de iniciativas.

Soberón Acevedo divulgó en todo el país que no procedía la sindicación de los trabajadores universitarios en forma unitaria. Cuando establecía esta tesis, colocaba a los trabajadores de la educación del país, de ese Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en situación difícil, pues sostenía el criterio de que en el mismo ramo de la educación no era posible un sindicato nacional.

Yo pregunto, señores diputados:

¿Cuál puede ser la diferencia entre un académico que labora para la Secretaría de Educación Pública, que tiene la responsabilidad de enseñar, de difundir la cultura, cuál puede ser la diferencia entre un auxiliar de intendencia o un vigilante, un profesor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y del Sindicato Nacional que han creado los trabajadores universitarios del país? ¿Cuál puede ser?

Se atenta contra la libertad de sindicación cuando se nos quiere imponer sindicatos de naturaleza gremial.

¿Acaso Soberón Acevedo en 1976, no presentó su iniciativa de adiciones al Apartado "A" del Artículo 123 y establecía el arbitraje forzoso, establecía la huelga calificada al tercer día si una vez estallado el conflicto las partes no se ponían de acuerdo?

Pero hoy, para esta Cámara, todavía se conservan preceptos de aquella tesis reaccionaria de las autoridades universitarias, y hoy tendrá que decidirse en esta Cámara de Diputados si se crea un precedente como esto de limitación al derecho de sindicación de los trabajadores mexicanos.

Yo creo que efectivamente la lucha nuestra no se agota con la resolución, con el decreto que se pueda publicar.

Los sindicatos existen por la voluntad de los trabajadores que les dan vida. Los sindicatos no existen por el registro. En los últimos treinta años

nos negaron los registros a nuestras agrupaciones y en esos treinta años han existido los sindicatos universitarios. Nos negaron la contratación colectiva y la impusimos mediante el recurso de la huelga; nos negaron la personalidad jurídica e impusimos el sindicalismo universitario, no como una actitud de enfrentamiento ni a los principios de unidad del movimiento obrero.

Hemos dicho que los universitarios organizados sindicalmente somos profundamente universitarios, aspiramos y constituiremos el sindicato nacional y también lo hemos dicho y lo vamos a tener que ratificar, aspiramos también a un sindicato nacional de trabajadores de la educación, frente al que ya existe, que incluya naturalmente a los trabajadores universitarios y, naturalmente, aspiramos a la unidad de la clase obrera mexicana, pero lo que no podemos aceptar, lo que tenemos que disputar en estos principios rectores de unidad de la clase obrera, no para que venga alguien a decirnos que, cuando planteamos que los universitarios no somos partidarios de la cláusula de exclusión, venga aquí a decirnos por cualesquier representante que la cláusula de exclusión es una cláusula de defensa del movimiento obrero, nosotros diríamos efectivamente, en su origen la cláusula de exclusión surgió como una arma de defensa contra los esquirolés y contra los enemigos de la unidad de la clase obrera organizados sindicalmente, pero en la historia del movimiento obrero la cláusula de exclusividad en la modalidad de separación se le ha aplicado a lo más selecto, a lo más democrático del movimiento sindical del país por eso hemos planteado nuestra oposición.

En la Iniciativa Presidencial venía implícito este acuerdo de los universitarios por lo que hace a la cláusula de exclusión y en el dictamen se retira esta situación para establecer que los trabajadores administrativos estaremos en la posibilidad del ejercicio de este derecho que se consagra en la legislación laboral vigente.

Los universitarios no somos partidarios de esta cláusula y decimos, no la aplicaremos en la universidad mexicana, seguiremos convencidos que ganar las posiciones políticas está en razón directa del debate ideológico y fundamentalmente de convencer, y por eso, algunos de nosotros nos encontramos en la dirección del sindicalismo universitario, pero decir —como se ha pretendido en el pasado— pretender que se prohíba la sindicación nacional de los trabajadores universitarios, porque al sindicato nacional lo dirige el Partido Comunista, constituye una criminal acusación; somos partidarios del sindicalismo amplio, democrático, plural, donde se respeten todas las posiciones políticas, independientemente de nuestras diferencias ideológicas.

Pero nosotros, señores diputados, la prensa, —no toda, por supuesto— decía que los sindicatos universitarios, que el SUNTU, cuando reclamá-

bamos el derecho a la sindicación nacional, se decía que pretendíamos desestabilizar al país. Y en el canal del Estado, en el canal 13, se le dieron 60 minutos al señor licenciado Burgoa para que acusara al sindicalismo universitario sobre que desde la universidad pensábamos desestabilizar al país, que éramos partidarios —decía— de una cláusula de exclusividad en la admisión para que los profesores fueran presentados por el sindicato. Y nosotros, desde 1972 —léanse todos los documentos que ha publicado el sindicalismo universitario democrático— desde 1972 establecíamos y seguimos estableciendo —lamentablemente no lo recoge la iniciativa presidencial ni el dictamen—, que para ingresar a dar cátedra en la universidad mexicana debería de mediar el concurso de oposición abierto; es decir, no hemos demandado ni demandamos la exclusividad en la admisión para este sector, pero sí decimos, y estamos convencidos, que una vez que el académico pase por el concurso de oposición abierto, haya demostrado la idoneidad para el puesto, para la cátedra, tiene el derecho a una figura de carácter laboral, como lo tienen los trabajadores del SNTE, como lo tienen los trabajadores del Seguro Social, como lo tienen los trabajadores de Petróleos, de la Comisión Federal de Electricidad, como lo tienen todos los trabajadores mexicanos. Cuando el académico demuestre, mediante el concurso de oposición, su idoneidad para la cátedra, tiene derecho a su estabilidad, a su planta, a su base y la Universidad Mexicana tiene el derecho y la obligación de desarrollar los cursos periódicos y permanentes para elevar el nivel académico de sus maestros. Estas son nuestras concepciones.

Yo creo que estamos ante una gran responsabilidad. La responsabilidad de votar contra los derechos de sindicación, de libre sindicación, acuerdos que han suscrito, por cierto, el Gobierno Mexicano en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de libre sindicación, de contratación colectiva y de huelga.

Yo no vengo aquí a pelearme por situaciones superfluas, yo vengo aquí a reclamar, a exigir en los marcos en que se desenvuelve el movimiento obrero de este país, que esta Cámara de Diputados no cree un precedente funesto, como es la prohibición estricta de que únicamente estaremos en la posibilidad de formar sindicatos gremiales o de instituciones. Esto no es verdad. No es correcto, se viola la Constitución si se introduce este criterio reaccionario.

Señores diputados, compañeros:

Los universitarios tenemos la madurez necesaria para entender que la lucha de clases, nuestro problema, la lucha de los trabajadores es una lucha permanente. Yo creo que ustedes estarán de acuerdo con nosotros en

que tenemos el derecho a la libertad, a la libertad de haber formado la organización que más convino al interés de los trabajadores universitarios.

Formamos nuestro sindicato nacional, no es verdad que en la mayoría de las universidades del país no haya sindicatos, en la gran mayoría de las universidades de la República Mexicana desde 1962 comenzamos la construcción de los sindicatos universitarios; donde hemos tenido dificultades para desarrollar el sindicalismo democrático e independiente, independiente frente al Estado, frente a los partidos políticos y frente a las autoridades universitarias, son en las universidades privadas de México, por razones naturales, porque quienes dirigen la mayoría de las universidades privadas o los institutos de enseñanza superior, son los señores del gran capital, que hacen de la educación superior un negocio. Ahí tenemos dificultades para caminar, pero yo creo que a esta Cámara de Diputados no le queda duda de que también ahí se va a desarrollar el sindicalismo universitario.

Para concluir, yo quisiera decir que hemos presentado un voto particular que consideramos desde nuestro punto de vista, aceptando en aspectos sustanciales el dictamen como la Iniciativa Presidencial. Con dos aspectos importantes que voy nuevamente a ratificar, puede resolverse este viejo problema de los trabajadores universitarios:

Primero. Por lo que hace al artículo 353-L, propongo lo siguiente: “Los criterios para el ingreso y promoción del personal académico serán fijados por las instancias académicas competentes, el personal académico ingresará siempre y sin excepción por concurso de oposición abierto debiendo ser su contratación por tiempo indeterminado.”

—*El C. Presidente*: Señor diputado le recuerdo que está usted en lo general, la discusión es en lo general para que no particularice en alguno de los artículos. (Aplausos.)

—*El C. Evaristo Pérez Arreola*: Yo difiero de la Presidencia, estoy en lo general y estoy ratificando los planteamientos también en lo general del voto particular que ha presentado la Coalición de Izquierda; pero en fin, en todo caso solicitaré de la Presidencia que en la etapa de votación vuelva a leerse como lo establece el Reglamento, el voto particular presentado por la Coalición de Izquierda para que esta Cámara de Diputados decida —ojalá— por la libertad sindical.

Muchas gracias. (Aplausos.)

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra en pro el diputado Ávila Sotomayor.

—*El C. Armando Avila Sotomayor*: Acción Nacional acepta en lo general

la Iniciativa del Ejecutivo, la considera como un paso hacia el equilibrio entre los derechos de los trabajadores y los derechos que corresponden a las universidades y a las exigencias institucionales de éstas para el cumplimiento de su alta misión. Sin embargo, considera que tal avance requiere de otros más para perfeccionarse. Acción Nacional apoya en lo general el dictamen que nos presenta la Comisión Legislativa correspondiente, pero piensa que algunos aspectos particulares son desde luego discutibles y se propone impugnarlos en su oportunidad.

Es bien sabido que el debate público, sobre esta iniciativa, se ha centrado en la discusión sobre la procedencia del registro de un sindicato de índole universitario a nivel nacional, equivalente a sindicato de industria, o en el reconocimiento de sindicatos gremiales o de institución, en cada una de las universidades del país.

Los derechos de asociación y de reunión, son fundamentales dentro del marco constitucional. La iniciativa los consagra atendiendo de una manera directa a las personas de los trabajadores universitarios, sean académicos o administrativos. Estos sindicatos gremiales permiten el ejercicio de la libertad sindical y de la asociación de cada uno de los trabajadores, en el área de sus labores.

Todo derecho se da en el contexto de derechos que permite que puedan ser compatibles unos con otros, pues son complementarios como las libertades mismas.

La libertad sindical no es el principio supremo de la Constitución, no es el principio supremo del país, no es el principio fundamental de nuestra vida institucional, no es el principio fundamental, total, de la universidad. La libertad sindical es un derecho que debe compatibilizarse con la libertad de pensamiento, con la libertad de investigación, con la autonomía de la universidad. Esto no es contrario a la libertad sindical, no se opone a ésta, sino que la consagra dentro de un orden de derechos que se complementan y de libertades que se cumplen en un todo, en un contexto legal e institucional. No hay derechos irrestrictos, entran en un conjunto que los comprende y los organiza.

La Iniciativa que se debate contiene una consagración orgánica del derecho constitucional de la libre asociación, con razón este proyecto presidencial dice que la autonomía universitaria y los derechos laborales de sus trabajadores deben ser aspectos complementarios entre los que no debe haber oposición ni tampoco privacia de uno sobre otro. No hay derechos o libertades irrestrictas que puedan atacar otros derechos y libertades y a los derechos y libertades de los demás.

La autonomía universitaria no es algo abstracto y general, es la libertad de cada universidad para que su autonomía sea respetada y



la libertad sindical de sus trabajadores sea respetada también, complementando ambos derechos entre sí y haciéndose congruentes y compatibles.

En esta materia diferimos de los compañeros diputados del Partido Comunista que quieren una libertad sindical global, mientras nosotros queremos una libertad sindical y una autonomía universitaria concretas para cada universidad en particular.

Votaremos por la Iniciativa, porque establece que los sindicatos únicamente estarán formados por trabajadores que prestan sus servicios en cada institución y las autoridades correspondientes.

Un sindicato de trabajadores universitarios con carácter de asociación nacional, de sindicato único, que se aprobara, interferiría en las relaciones laborales, y la autonomía de cada centro educativo superior significando desde luego una intervención inconveniente y obligatoria de factores diversos en cada una de las comunidades autónomas específicas diferenciadas existentes en la República. Las universidades no deben estar supeditadas política o sindicalmente a hegemonías sindicales o no.

También diferimos de los compañeros diputados del Partido Comunista, en lo siguiente:

El Partido Acción Nacional puesto enfrente de las universidades y los sindicatos se pregunta qué puede hacerse para que las universidades sean libres en beneficio de la cultura y qué puede hacer para que los sindicatos sean libres para bien de los trabajadores; qué pueden hacer los partidos políticos por los ciudadanos mexicanos y no qué pueden hacer ellos por los partidos políticos. (Aplausos).

Las necesidades del hombre y de la cultura son superiores, no debemos convertir los sindicatos y las universidades en campos de batalla para combates extrauniversitarios.

A propósito de esto decimos que en el trabajo de los centros de cultura superior, ni el Partido Comunista, ni el PRI, ni mi Partido Acción Nacional, ni ningún otro grupo político, deben tener ingerencia, dominio o intromisión. Este es nuestro punto de vista. Creemos que los recintos universitarios y los sindicatos no deben utilizarse para realizar tareas de proselitismo partidista, con lo cual se altera la vida académica y se puede presionar indignamente a los trabajadores universitarios.

Por lo que respecta al derecho de huelga que el proyecto a que nos referimos respeta en forma irrestricta, pensamos que de aceptarse será en consideración a que los sindicalistas mexicanos han demostrado un gran sentido de responsabilidad en el uso de la huelga y en el ejercicio de sus derechos en condiciones y momentos críticos de la economía de México.

Resumiendo, en el proyecto que se debate, los derechos y las libertades se equilibran para el complemento de todas y su cumplimiento conforme a una protección legal de conjunto para ellas. Lo que se impide es el sindicato único, que sería, en su caso, un instrumento de poder político más que de defensa de los derechos de los trabajadores y de los propósitos de los mismos y de la cultura, en sus superiores exigencias.

Quisiera terminar sintetizando principios de mi partido que son interpretación de las aspiraciones del pueblo mexicano.

Los sindicatos y, en general, todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, tienen derecho de actuar en la vida pública para gestionar frente al Estado y el patrón, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados, pero deben abstenerse de actuar directamente en cuestiones políticas de partido, principalmente en las electorales y respetar la libertad y los derechos políticos de sus miembros.

Es antidemócrata, y desvirtúa la naturaleza del sindicato, la utilización del movimiento sindical y de los recursos y sanciones sindicales para imponer la filiación individual o colectiva de los trabajadores a una ideología o a un partido político. Esto, cuando se trate del trabajo universitario, sería sin duda todavía mucho más grave.

Muchas gracias. (Aplausos.)

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra, en contra, el diputado Pedro René Etienne Llano.

—*El C. Pedro René Etienne Llano*: Señor Presidente;

Señores diputados:

Al examinar la iniciativa que está a discusión es importante que tomemos en cuenta el marco político que vive el país en el que precisamente se da esta iniciativa. Es preciso, por un lado, reconocer los largos años de lucha de los trabajadores universitarios por lograr el reconocimiento de sus derechos laborales frente a una ofensiva de la reacción universitaria que ha tratado por todos los medios de conculcar y limitar esos derechos.

Hoy, precisamente a unas cuantas horas de discutir esta iniciativa, hemos vuelto a sentir la ofensiva de estos grupos que no sólo se contentan con desplegados en los periódicos, sino que han enviado también a sus personeros para hacer labor de convencimiento entre algunos diputados.

Luis Soberón, tiene ahorita trabajando a los personeros que durante años han tratado de conculcar los derechos. Y digo, con toda intención,

Luis Soberón, porque emulando a Luis XVI, hay algunos rectores que piensan que la Universidad son ellos. Esta ha sido una de las razones más importantes con las que se ha pretendido limitar el ejercicio y el desarrollo de los trabajadores universitarios. Se ha pretendido considerar al sindicato en contraposición con la comunidad universitaria de la cual forman parte indisoluble y que en los hechos se ha confirmado como uno de los motores más importantes del desarrollo de las universidades de nuestro país. Por otra parte, se ha expresado también en los intentos reiterados de estas personas, para dividir al sindicalismo universitario del resto del movimiento obrero mexicano. Han pretendido, en algunos casos, en otros han logrado difundir la posición ideológica del trabajador intelectual diferenciado del resto de los trabajadores mexicanos.

Es por eso que, en la Iniciativa que nos ocupa, es importante destacar algunos de los logros importantes que tienden a integrar la identidad del movimiento universitario con el resto del movimiento obrero mexicano.

Algunos oradores han destacado la importancia de que no se haya limitado el ejercicio del derecho de huelga como durante tantos años fue pretendido por estos personeros. También se destaca la garantía del derecho de contratación colectiva que de diversas maneras trató de ser escamoteado frente a una demanda legítima de los trabajadores universitarios.

Sin embargo, yo quisiera hacer mencionar otro aspecto que considero importante, este capítulo especial que está a discusión rige solamente para las universidades e instituciones autónomas por ley. Se ha logrado, por lo tanto, una reivindicación que a veces no tan publicitada, pero también muy sentido por los trabajadores de las universidades privadas. Ahí, en ellas, operan plenamente los derechos conquistados por la clase obrera y consagrados en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

Este también es un triunfo que es importante destacar, porque es precisamente donde el movimiento universitario y donde la lucha de los trabajadores ha sido más duramente golpeada. Ahí, en las universidades privadas, los trabajadores han logrado un reconocimiento pleno e irrestricto a sus derechos como tales.

No podríamos dejar esta consideración sin examinar el marco de la educación superior que se da en nuestro país.

Efectivamente, es en las universidades privadas en donde sus articulaciones son cada vez más estrechas con los grupos del capital financiero e industrial, donde más se ha atentado contra los derechos de los trabajadores. Es ahí en esas universidades privadas, algunas de las cuales operan como sucursales de los grandes capitales de la industria de nuestro país, donde se ha coartado el ejercicio de derechos fundamentales que

están consagrados en la Constitución. Por eso, en buena hora, que se reconozca plenamente a esos trabajadores sus derechos y que el impulso del sindicalismo universitario llegue también a ese ámbito que ha sido considerado como coto privado de estas instituciones.

Habrá que recorrer por los trabajadores universitarios un largo camino para lograr la plena unidad entre los miembros que forman este importante grupo de trabajadores mexicanos; sin embargo es justo decir que las reivindicaciones planteadas durante años por los trabajadores universitarios y el apoyo solidario que han recibido del movimiento obrero y de los partidos progresistas no es suficiente todavía. Hay obviamente aspectos que entrañan serias limitaciones y que esa alianza lograda entre los universitarios, el movimiento obrero y los partidos progresistas deberían desbrozar plenamente porque no es cierto que el sindicalismo afecte a las universidades como tampoco lo es que la acción política afecte el desarrollo de los fines propios de estas instituciones.

El orador que me antecedió en el uso de la palabra, prácticamente pretende proscribir la política de las universidades y con esto expresa un insulto a quienes somos universitarios y a quienes consideramos que la acción política es una de las acciones más elevadas a las que puede aspirar el hombre en su desarrollo. Lo que pasa es que en las universidades se ha empobrecido la acción política lo que sucede es que al tratar de proscribir la acción política está abriendo el paso a la politiquería, que ésa sí ha deteriorado el papel que están llamadas a desempeñar las universidades mexicanas.

La acción política es necesaria en el seno de la Universidad, es necesaria para que pueda cumplir con sus fines propios, porque no se puede hablar de difusión de la cultura y no se puede hablar de desarrollar la investigación, si no es poniéndola al servicio de las grandes necesidades de los mexicanos y esto es política de altura como la que se requiere desarrollar más a fondo en las universidades; no es cierto, por lo tanto, que los partidos, que los universitarios o que los sindicalistas hayan contribuido al deterioro que se observa en algunos de los centros de educación superior, es de otras fuentes de donde proviene ese deterioro, es de otros intereses donde surgen los intentos de dividir a los trabajadores universitarios de su comunidad y de presentar a los rectores como la expresión unipersonal de esta comunidad que debe englobar a todos los que la forman.

Por estas razones pensamos que las modificaciones que introdujo la Comisión en el dictamen no son suficientes. Éstas se limitaron a dos desarrollos diferentes al de la Iniciativa. Por una parte, al establecer la cláusula de exclusión operando en los trabajadores administrativos y por

otro lado para establecer las juntas especiales como organismo jurisdiccional para resolver los problemas de los trabajadores universitarios. Pero insistimos, y esa es la posición de nuestro Partido, que estas modificaciones no son suficientes. Quedan serios problemas todavía, algunos de los cuales vamos a abundar cuando se discuta en lo particular. Por lo que ahora solamente me limito a señalarlos en forma sucinta y general.

Por principio de cuentas, el diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Comunista Mexicano, ha abundado con respecto a las formas de la organización sindical y, efectivamente, la iniciativa introduce diferencias con respecto al Artículo 360 de la ley, que regula las formas de la organización sindical y expresó con mucha claridad cuáles son los riesgos, los problemas que entraña el establecimiento de dos tipos de sindicatos formados únicamente por los trabajadores de cada institución. Hay aquí una clara solución política a lo que ha sido una demanda de los trabajadores universitarios, pero nosotros nos preguntamos si esta solución política es la mejor y qué riesgos entraña.

Ya desde las mismas discusiones en el seno de la Comisión, señalamos como grave que se establecieron los sindicatos gremiales que conllevan el peligro de propiciar un fraccionamiento sindical en el seno de cada una de las instituciones y este es un riesgo político superior al que han argumentado quienes temen al sindicato único nacional, pero, por otra parte, en las universidades privadas es posible la organización y constitución de un sindicato único. De acuerdo con la Iniciativa es totalmente viable y posible, así como queda abierta la posibilidad de desarrollar las federaciones y confederaciones como lo marca la propia Ley Federal del Trabajo. Pero es aquí, en el establecimiento de sindicatos gremiales que no concuerdan con el propósito unitario de las tareas universitarias en las que forman parte importante el concurso de los trabajadores, donde está el mayor riesgo y el mayor peligro para el futuro mismo de la universidad.

En muy pocos días veremos a los personeros, de quienes se han opuesto a los trabajadores universitarios, tratando de fraccionar y dividir el sindicalismo, formando gremios que atentan, ahí sí, contra el trabajo unitario de la universidad.

Por eso consideramos que debe superarse esta reglamentación de las formas de la organización sindical. No son la mejor solución, aun cuando sea una solución política al problema que actualmente se está debatiendo.

Por otra parte nos preocupa también que algunos centros universitarios, que han logrado importantes avances en cuanto a los mecanismos para el ingreso y la promoción de su personal académico, puedan sufrir ahora un retroceso en virtud de que en algunas cláusulas se establece como

facultad exclusiva de la universidad, regular sus aspectos académicos, cuando vemos que los rectores piensan que ellos son la universidad.

Son los trabajadores, como parte también de la universidad, los que deben participar en la regulación de los aspectos de ingreso y promoción de los trabajadores académicos y aquí vemos que la Iniciativa contiene también serias limitaciones cuando un grupo de personal, que participa para cumplir los fines de la universidad, son tomados como trabajadores administrativos, y esto es claro cuando se observa que los trabajadores que difunden la cultura en los centros de enseñanza superior están contemplados aquí como trabajadores administrativos por exclusión y lo mismo pasa con el personal profesional no docente, como en los hospitales universitarios, cuando también se les reduce a la categoría, por exclusión, de trabajador administrativo.

Si estos problemas no son claramente explicados en el dictamen y sobre todo en las intervenciones de la Comisión, podrían prestarse a serias diferencias de interpretación y a dar pie como en la Universidad Autónoma Metropolitana a que el Rector quiera dar marcha atrás a los avances que se han logrado en materia del ingreso del personal académico.

Nos parece también grave y encontramos como una solución política incorrecta que se divida la competencia de la jurisdicción laboral en local y federal. Nos parece grave porque va a dejar la solución de estos problemas en manos de algunos gobernadores que tienen intereses creados y que se han demostrado también como partidarios de la corriente encabezada por Soberón que pretende limitar y condicionar los derechos de los trabajadores universitarios. Nos parece una solución política incorrecta considerando que el propio movimiento obrero ha argumentado sobre la necesidad de federalizar la administración de la justicia laboral.

Nosotros pensamos por eso que la competencia debería de ser únicamente federal y que de esta forma estaría también preservándose el desarrollo de las universidades frente a los intentos de algunos gobernadores que quisieran mantener un control directo, como los viejos centros de trabajo en donde incluso son ellos los que algunas veces todavía nombran los rectores de las universidades en los Estados. Sería peligroso que se dejara esta facultad reservada para que se utilizara políticamente para golpear o controlar a las universidades; es ésta una de las fuentes más graves que han lesionado la autonomía universitaria en los Estados; es ésta y no el sindicato o la acción política, uno de los riesgos más graves a los que se han tenido que enfrentar las universidades autónomas en los Estados.

Por todas estas razones, nos parece que la Iniciativa debe estar profundizada y que ha sido importante el llamamiento de algunos diputados

para que esta Asamblea, cumpliendo con la responsabilidad que hoy tiene en sus manos, pueda lograr una auténtica legislación que regule el trabajo universitario, viendo la obra y la función que deben cumplir las universidades, sin establecer limitaciones como soluciones políticas que muy pronto veremos que ya no operan y que van a ser superadas también por la lucha misma de los trabajadores.

Ciertamente se han vencido los aspectos más negativos de los personeros de la reacción universitaria; ciertamente esta Iniciativa y el dictamen, como lo han reconocido varios oradores, constituye una derrota rotunda de quienes han intentado dividir a los trabajadores universitarios del resto del movimiento obrero; constituye también una derrota de quienes han pretendido contraponer el sindicato con la comunidad universitaria de la cual forman parte integrante; pero no es suficiente y por eso la intervención de nuestro Partido en el sentido de avanzar, de profundizar las reformas y de contemplar con gran altura política este problema.

Necesitamos de una gran altura política en el debate; necesitamos superar las soluciones políticas, coyunturales o inmediatas para que tracemos un rumbo por el cual las universidades puedan elevar su misión y mediante el cual los trabajadores universitarios sigan concurriendo con su esfuerzo al logro de los fines que exige de la universidad mexicana. Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra, en pro, el diputado Ezequiel Rodríguez Arcos.

—*El C. Ezequiel Rodríguez Arcos*: Señor Presidente;

Señoras y señores diputados:

El año pasado se suscitó aquí un debate con motivo de una reforma al Artículo 3º Constitucional; los señores diputados están informados de cuál fue la actitud de nuestro partido, el Partido Popular Socialista (PPS). Nos opusimos y nos seguiremos oponiendo severamente, a esa figura que se introdujo en el Artículo 3º que se refiere a la autonomía universitaria y a la libertad de cátedra. Desde entonces dijimos que pelearíamos con pasión porque el pueblo de México entendiera que esa reforma no era en el fondo sino una concesión a las fuerzas de la derecha. Nadie nos siguió en esa batalla que libramos, pero a veces la historia es caprichosa y entre sus caprichos está la de dar la razón a quien la tiene y creo que sin exagerar, sin una actitud de petulancia porque no forma parte de la vida de mi partido, queremos afirmar que

la historia nos está dando la razón y nos la seguirá dando en cuanto a los objetivos históricos.

Nosotros vamos a votar en favor del dictamen y vamos a votar en favor del dictamen porque lo consideramos un paso importante en la vida sindical de México, pero hay otras fuerzas políticas que parece que están empeñadas en que lo que pueda entenderse como un gane para los trabajadores universitarios, hacerla aparecer ante la opinión pública como una derrota. Yo creo que esa actitud forma parte de una táctica política, lamentablemente equivocada. Por eso vamos a votar en favor del dictamen.

¿Qué dice el dictamen al respecto?

Dice: "...para lograr que la educación en todos sus niveles cumpla con su propósito de dinamizar, perfeccionar la convivencia social, debe apoyarse en un sistema racionalmente estructurado que encuentra fundamento y marco en la Constitución".

Nuestro partido acepta totalmente esa expresión y esos pensamientos incluidos en el dictamen, lo hemos reclamado de manera insistente: En este país es necesario y urgente una planificación de toda la educación, incluyendo la educación superior que no puede ser excepcionada y una planificación en la cual la formación de la conciencia del mexicano tenga los propósitos históricos contenidos en la propia Constitución, que en último caso no recoge sino sus artículos más importantes de las grandes luchas libradas por el pueblo mexicano.

Y por hoy, en lo que se refiere a la educación superior no hay una planificación, diríamos que se da la impresión, que se tiene la intención de desorganizarla o mantenerla cada vez más desorganizada, con el propósito de que la educación superior de la iniciativa privada que sí está organizada y planificada, tenga el tiempo suficiente para integrar los cuadros técnicos y científicos, de la que es incapaz la formación de nuestras escuelas de educación superior.

Por eso consideramos que en esta apreciación al dictamen es justa y nosotros reclamamos la urgencia y la necesidad de una planificación de carácter nacional de educación superior, esto incluso ayudaría con el tiempo a integrar el Sindicato Único Nacional de Trabajadores Universitarios.

¿Qué otra afirmación trae el dictamen al respecto?

La presencia organizada y activa de la clase obrera nacional ha ampliado y consolidado sus metas para la defensa colectiva individual de los intereses de clase. Esto es cierto, la clase obrera, todos conocemos su historia, ha pasado por un largo proceso de luchas permanentes, ha pasado a veces por actividades equivocadas de sus dirigentes, pero lo que no



podemos negar hoy, y esto es lo que ha significado lo importante, es que la clase obrera esté luchando por retomar su lugar de vanguardia, dentro del proceso revolucionario en México y esto es, repito, significativo.

La Comisión sostiene que existe una vinculación entre el sindicalismo y las altas funciones de nuestras universidades, en forma contraria a lo que durante muchos años han venido sosteniendo fuerzas defensoras del inmovilismo social, esta es una verdad.

A nosotros nos congratulan, sinceramente, los últimos hechos en los que la clase obrera organizada ha dado un paso importante para penetrar a la universidad y esto lo queremos significar y también queremos subrayar que la lucha de los trabajadores universitarios ha sido un puente muy importante que facilita hoy la llegada de la clase obrera a la universidad desde la cual ha estado divorciada desde hace largos años, pero que hoy seguramente después de este reencuentro, de este contacto, más que reencuentro porque el encuentro casi nunca ha existido, la clase obrera sabrá permanecer en el puente de la educación superior y jugar el papel histórico que le corresponde como clase revolucionaria.

Dice el dictamen:

“La historia mexicana, así la remota como la reciente, nos enseña que los derechos del pueblo han sido conquistados de la acción política, de la organización social, de la ideología y de la capacidad de combate de los sectores progresistas de nuestro país, ha sido conquistado a base de lucha.”

Y esto es real compañeros. El sindicalismo mexicano es heredero de una larga tradición social, no quisiéramos hacer la historia del movimiento sindical mexicano, pero desde que se aprobó la Constitución de 1917 y en consecuencia su Artículo 123, las fuerzas enemigas de la Revolución, se pusieron en movimiento para que ese artículo no se observara ni tampoco se cumpliera. Y largas batallas dio el movimiento obrero a partir de 1918, cuando se creó la Confederación Regional Obrera de México, que se integra, oíganlo bien señores diputados, no a convocatoria de los trabajadores, sino a convocatoria de un gobernador revolucionario y esto es parte que explica la alianza que existe entre los gobiernos progresistas y revolucionarios y el movimiento obrero.

Todos los organismos sindicales tienen una larga historia de lucha. ¿Qué nos pudieran decir los compañeros petroleros que transitaron del estado, de multitud de pequeños organismos sindicales, hasta la integración de uno solo? Porque éste era parte necesaria para poder avanzar y para poder luchar con esto frente a las empresas petroleras, pero además esta integración sindical fue instrumento valioso para consumir la expropiación del petróleo en el año 1938.

¿Qué pudiéramos explicar nosotros los maestros, todo por lo que hemos pasado para tener una organización sindical como la que hoy poseemos, con defectos, con fallas, con incomprensiones, con traiciones de muchos de sus líderes, o alguno de sus líderes? Pero la organización es un instrumento para los maestros y para los trabajadores de la educación, que no vamos a permitir que la dividan aquéllos que insisten en la táctica del paralelismo sindical. Que entiendan para siempre, que es dentro de nuestras organizaciones, en su seno, donde tienen que dar la batalla para corregir lo que no les guste, o lo que no nos guste porque también a nosotros hay muchas cosas que no nos gustan y que debemos enmendar, pero pasamos por el sindicato estatal único para formar una federación; pasamos por la multiplicidad de organismos nacionales porque no había una conciencia unitaria en el magisterio y metían la mano para profundizar esta división los propios funcionarios de Educación y los líderes corrompidos que se prestaban a servir a las autoridades educativas. Después de largos años de todo un proceso de lucha encabezada por la corriente más lúcida en el seno del sindicato, nosotros logramos la integración en una sola organización del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, donde como se ha dicho aquí, no hay discriminación porque trabajador es el intelectual, el científico, el investigador del politécnico, como los administrativos o los otros que desempeñan funciones que no dejan de ser importantes en la integración de un cuerpo.

Por eso pues, consideramos que hoy, al aprobarse esta Iniciativa, hemos dado un jalón muy importante en la vida del sindicalismo mexicano y les tocó ahora ser actores, en este jalón, a los trabajadores universitarios con el apoyo del resto de la clase trabajadora y de los partidos del campo democrático.

No estamos hablando de una satisfacción plena en relación con el dictamen; tenemos juicios y opiniones que voy a exponer a continuación acerca de lo que dejó de hacerse, debió de hacerse, pero también reconociendo lo positivo que hay en la Iniciativa, como en el mejorado con el Dictamen.

¿Cuál es el problema total de la discrepancia en esta discusión?

El problema del sindicato nacional único de universitarios. Nosotros compartimos la tesis de que sí limita el derecho de asociación, sí lo limita, pero no lo restringe, lo limita, pero que además esa limitación no cierra las posibilidades para una lucha permanente y tenaz para llegar alguna vez al Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios; pero que no se diga que no hay base jurídica para eso, porque sí hay base jurídica para eso y yo diría que hay base constitucional para eso, y los compañeros universitarios, en una actitud táctica equivocada, dieron

base legal para esto que hoy están reclamando y que es justo; nosotros no aceptamos el criterio de que un sindicato nacional afecta la autonomía de las universidades, de ninguna manera, porque entonces habría que compartir el criterio de que la ANUIES, no obstante que sólo aprueba recomendaciones, recomendaciones que se llevan a la práctica, también estaría rompiendo precisamente la autonomía universitaria. No, de ninguna manera, creemos que no se interfiere la autonomía cuando se constituye un cuerpo de carácter racional y en ese cuerpo yo soy parte de él: sección tal del sindicato y en ese cuerpo yo tengo juicios y opiniones y criterio y de cuanto suceda en ese cuerpo sindical yo he tenido alguna opinión al respecto y claro que tengo que someterme a las reglas internas de ese cuerpo, pero nosotros también confiamos en que la lucha de los compañeros trabajadores universitarios va a continuar en ese propósito y en esa orientación, sólo que hay que buscar la táctica adecuada, buscar la táctica adecuada —y eso lo subrayamos nosotros—. ¿Y cuál es la táctica que recomendamos, aunque hoy no se nos escuche? La táctica tiene que consistir, en primer lugar, en ligarse al movimiento obrero. Si no se liga al movimiento obrero, las posibilidades de llegar al SUNTU son más difíciles; la táctica tiene que consistir en luchar porque se reforme la fracción 8ª del Artículo 30 y se saque el mamotreto ese reaccionario de autonomía universitaria en la libertad de cátedra, y se saque también, y se lleve al apartado “A” del 123 todo lo relativo al caso de los trabajadores universitarios.

¿Por qué, señores diputados?

Nosotros somos un partido que siempre hemos luchado porque la Constitución de México se observa y se observe con un contenido y una orientación revolucionaria, que la tiene. Lo que pasa es que a veces las leyes, por su misma condición de leyes, tienen diversas interpretaciones y éstas se manejan de acuerdo con los intereses de las clases que tratan de hacer uso de ellas. Nosotros no queremos caer en el papel de subversivos, porque en esa condición se cae cuando se viola la Constitución y estoy hablando de violación no sólo por parte de los trabajadores, sino también por parte de los funcionarios y para no tener ese calificativo, o esa figura delictuosa de subversivos, nosotros vamos a luchar porque se hagan reformas al Artículo 30, en su fracción VIII y tenemos la seguridad que los que hoy no nos comprenden, que es lo justo, van a entenderlo, es el único camino, en alianza con la clase trabajadora y otras fuerzas, como podremos lograr que la figura del SUNTU sea pronto exactamente una realidad nacional.

En cuanto al problema de la “Cláusula de Exclusión”, nosotros tenemos

un criterio al respecto: Todos conocemos la historia de la “Cláusula de Exclusión”. Alguna vez Vicente Lombardo, desde esta tribuna dijo: “. . . yo reclamo el privilegio de haber sido el autor de la “Cláusula de Exclusión”. Explicó por qué reclamaba ese privilegio. La “Cláusula de Exclusión” era necesaria, sigue siendo necesaria, porque de otra manera los sindicatos, el movimiento sindical, no hubiese llegado al grado de estructuración que actualmente tiene. Por eso nosotros vimos con simpatía, en el dictamen, que esta Cláusula de Exclusión se aplique en el caso de los trabajadores administrativos, pero tenemos el criterio, sobre todo, por las condiciones en que se está dando la lucha de los universitarios, lucha de clase violenta en muchas de sus manifestaciones, de que para el sindicato y su fortalecimiento es necesaria la “Cláusula de Exclusión”, que bien pudiera usarse, junto con ello, lo que ha comentado aquí el compañero Pérez Arreola, en el sentido de educar sindicalmente a la clase obrera y sólo se le está educando a la clase obrera cuando se le precisa cuál es su objetivo histórico, y si no hay esto, la educación es mucho muy superficial. Por eso, nosotros somos partidarios de que la “Cláusula de Exclusión” se hubiese llegado el dictamen hasta los académicos, ¿por qué no a los académicos? ¿Qué forman parte de otro mundo que no es éste?

Yo me pregunto, claro, eso será parte de la lucha de los compañeros trabajadores universitarios, pero tan es útil la Cláusula de Exclusión que hace apenas una semana hemos visto como una empresa ha tratado de manejar a un grupo de trabajadores en perjuicio de la unidad de ese sindicato, por cierto muy respetable. Y hemos visto una actitud consecuente, por qué no reconocerlo así, de las autoridades del trabajo y lo que ha permitido que lo que pudo haber sido una tempestad, no solamente en el sindicato sino en el movimiento obrero haya terminado con la victoria feliz de los trabajadores que habían implementado todo un proceso democrático en su organización.

Y en relación con la independencia de los sindicatos, nosotros tenemos un criterio al respecto, en cierta forma coincido con el diputado Pérez Arreola, es cierto, el sindicato existe por decisión de los trabajadores y cuando el sindicato entra en relación con el patrón, automáticamente está gestada ya la vida sindical.

¿Pero qué ha pasado en nuestro medio? ¿Qué es más importante, la decisión para la integración de un sindicato, de su registro ante las autoridades del trabajo que precisamente, la decisión de los trabajadores integrantes de la nueva organización?

Creo que toda la clase obrera debe luchar porque esto desaparezca si como tal existe en la legislación, pero si no existiera habría que luchar

porque esto desaparezca como práctica porque esto golpea y lesiona al movimiento obrero.

En un debate desde esta tribuna el maestro Vicente Lombardo Toledano al respecto expresó el siguiente juicio:

“De acuerdo con nuestro régimen jurídico no se necesita autorización previa en México para que un sindicato tenga validez; sin embargo, se ha llegado hasta el colmo de que si la Secretaría del Trabajo no registra un sindicato, el sindicato no puede tener un contrato, éste es un atentado —exclamó el maestro Lombardo—. El registro de un sindicato tiene una significación, un valor estadístico, pero desde el momento en que un sindicato se forma y entra en relación con el patrón, está en perfecto derecho.”

Esta debe ser la tesis por defender del movimiento obrero y en cuanto a la unidad sindical nosotros también queremos expresar nuestro criterio. Estamos totalmente de acuerdo con lo expresado por el diputado Ángel Olivo al respecto; la unión sindical es vital para la clase trabajadora y el sector opuesto, el empresarial, sabe muy bien esto, las fuerzas extrañas a la vida nacional saben bien esto y por eso siempre tienden a dividir a las organizaciones y algunas fuerzas llamadas revolucionarias incurrir en una figura del paralelismo sindical que es condenable en todos los aspectos.

¿Cuál es nuestro criterio acerca de la unidad sindical? ¿Cómo debe concebirse? ¿Y cómo debemos luchar para que esta unidad sindical se lleve a cabo?

La unidad sindical debe lograrse sobre la base del respeto a las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de los trabajadores. Creo que nadie estará en contra de esto; debe lograrse sobre la base de elevar la conciencia de clase de los miembros de la organización rechazando la tesis que preconiza lo imperecedero del régimen capitalista.

La unidad de las organizaciones sindicales debe lograrse con apego al respeto a la democracia sindical, que reconoce el derecho de opinar y discrepar sobre las cuestiones que interesen a la organización sindical siempre y cuando no se haya tomado un acuerdo mayoritario; unidad sindical sobre la base de una actividad apegada a la observancia de los estatutos, objetivos y declaración de principios que normen la vida de la organización; unidad sindical sobre la base de rechazar las organizaciones paralelas dentro de la misma actividad profesional o rama industrial a pretexto de depurar las existentes o democratizarlas; unidad sindical con base en la acción conjunta de los trabajadores, sobre la base de las cuestiones en que existan coincidencias y dejando a un lado las que lo separen; unidad sindical con base en la jerarquización de los objetivos que se persiguen, conduciendo las organizaciones a fijar su atención sobre los principales problemas y no sobre los secundarios; unidad sindical con base en el forta-

lecimiento y respeto a los aliados circunstanciales y permanentes, a los que se debe conservar sin engaños y con un trato adecuado y sincero; unidad sindical con base en la precisión y distinción de los verdaderos enemigos de clase, impidiendo con ello combatir a posibles aliados, error que puede conducir al aislamiento de las organizaciones obreras y unidad sindical; en fin, con base en la defensa clara de los intereses de clase y de la adecuada aplicación de la táctica obrera que haga avanzar a los trabajadores.

Para concluir quisiera expresar el juicio final de mi partido en relación con este debate.

Se cierra una etapa de una larga y violenta lucha de clases, tiene que haber un vencido y dado por hoy en el seno de las universidades, en el seno de aquel sitio que debe ser la inteligencia del pensamiento de México. En esta lucha de clases tiene que haber un vencido y tiene que haber un triunfador o un victorioso. ¿Quiénes fueron los vencidos? ¿Los que sostuvieron la tesis del Apartado "C", que no estamos discutiendo, sino estamos discutiendo exactamente el Apartado "A" o algo relacionado con el Apartado "A"? ¿Quiénes son los vencidos? ¿Los que rechazan la intervención de los partidos políticos y cualquier influencia de éstos en el seno de las universidades? Eso no podrá suceder, señores partidarios de esta tesis. Los partidos políticos, algunos ya estamos en la universidad y otros luchan por llegar a la universidad y a los centros de cultura superior, y qué bueno que lo hagan.

—*El C. Presidente:* Señor diputado Rodríguez Arcos: Quiero informarle que, de acuerdo al Artículo 103 del Reglamento, su tiempo ha terminado. Se le conceden dos minutos más.

—*El C. Ezequiel Rodríguez Arcos:* Esa tesis está derrotada, en primer lugar porque la política es la ciencia más alta sobre todas las ciencias y absurdo sería que la política no llegara a la universidad. Legítimo es que los partidos lleguen a ella para ganar la conciencia de la juventud. La diferencia está en la táctica que cada partido aplica para llegar a la universidad.

Nosotros tenemos un criterio y una táctica, lo mismo en cuanto a nuestra participación en las organizaciones sindicales, nosotros no luchamos por capturar directivas de sindicatos, no nos interesa, lo que nos interesa es influir en la vida de los sindicatos a través de los miembros de nuestro partido, ganar la conciencia de los miembros de una organización de frente único, porque, compañeros, si no se gana la conciencia se tiene pérdida cualquier influencia en el seno de una organización de frente único; pero otros partidos tienen su táctica, alguna vez recogerán los frutos de esa táctica equivocada, pero allá ellos, éstos son los que han sido derrotados y

ha salido victoriosa, quizá exagere la palabra pero no encuentro otra para expresarlo, la de los trabajadores universitarios, como dice el dictamen y como reiteró el campañero Olivo, que ha librado una magnífica batalla con el apoyo y la solidaridad de la clase obrera, esto no puede dejar de reconocerse porque se incurriría en una apreciación subjetiva que pudiera llevar a conclusiones falsas.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra en contra el diputado Arturo Salcido.

—*El C. Arturo Salcido*: Señor Presidente; Compañeros diputados:

Seguramente por efectos de la recomendación y de la forma de recomendar con que el gobierno del Distrito Federal ha señalado que las manifestaciones se deben hacer en el manifestódromo, se ha impedido la entrada a esta ciudad a los compañeros de la Sección 21 del SUNTU procedentes de Veracruz, tres camiones y alrededor de 150 compañeros se encuentran detenidos a la entrada de esta ciudad, impidiéndoles su incorporación a este mitin.

Queremos solicitar al Regente y a quien corresponda, que dejen de recomendarles a los compañeros que se queden ahí y les permitan incorporarse a este mitin.

En cuanto a los que nos ocupa, además de las diversas tesis que se han planteado, es necesario seguramente trasladarnos a la sucesión de estos acontecimientos.

Tal vez valdría la pena recordar que en la Constitución de 1917, en la original, no existían apartados "A" y "B"; el derecho de los trabajadores, como tal, era específico y tal como lo establecen las leyes, general e igualitario, pero se ha introducido a la Constitución un apartado "B" que, por principio de cuentas, niega a los trabajadores al servicio del Estado gran parte de sus derechos sindicales, de sus derechos de organización y, por supuesto —aunque no faltará quien diga lo contrario y tiene derecho a ello—, se restringe y se les controla de esa manera. Pero, no sólo existe un apartado "A" y un apartado "B" y hay quienes propongan por diversas maneras un apartado "C", existen, también, diversos tipos de trabajos especiales, con los cuales los trabajadores tienen restringido su derecho de participación y organización para la defensa de sus intereses. Así tenemos, que son trabajadores especiales los actores y músicos, los trabajadores a domicilio, los trabajadores de autotransportes, los trabajadores de comercio y otros, los trabajadores de confianza, los trabajadores del campo, los trabajadores de los buques, de maniobras de servicio público en zonas de

jurisdicción federal, los deportistas profesionales, los de tripulaciones aeronáuticas, los domésticos, los ferrocarrileros, los de la industria familiar, los médicos residentes, desde luego los trabajadores al servicio del Estado y los bancarios, aunque estos dos últimos tienen también su legislación especial, al margen.

Dentro de este proceso que simple y sencillamente es el que, además de no respetar la organización sólida, independiente, real de los trabajadores, de acuerdo a los criterios de los trabajadores, de acuerdo a las propias posibilidades de organización de los trabajadores, se les restringen esos derechos, se les limitan de una manera y se crean leyes especiales, a pedido y al valor en la medida en que cada grupo de trabajadores o cada sector especializado, a juicio de la burguesía y del Estado que gobierne para ella, es necesario someter a control.

Dentro de este mismo proceso, llegamos a las reformas que en el periodo anterior se hicieron en el Artículo 3º Constitucional, para establecer, elevar a rango constitucional, la autonomía universitaria —estábamos de acuerdo. Estamos de acuerdo—, pero ahí mismo se introdujo, fue señalado en su momento, un concepto que, estrictamente hablando, venía a constituir una legislación laboral en materia educativa y sacaba a los trabajadores universitarios del ámbito del Artículo 123 Constitucional.

Hoy, la culminación no puede ser más clara, se incorpora todo un capítulo especial a la Ley Federal del Trabajo para, según lo que establece el cuerpo de la Iniciativa, reglamentar las relaciones de los trabajadores universitarios en correspondencia con la autonomía.

Se nos dice que las diversas universidades nuevas, a las cuales se les ha reconocido la autonomía, se enfrentaban a un proceso en el cual los trabajadores de estas instituciones han venido demandando el pleno reconocimiento a sus derechos laborales, pero reconocimiento a los derechos laborales que ya se encontraban en la ley y que no es cierto que fuera necesario un nuevo marco jurídico para poderles otorgar esos derechos, el derecho era bastante claro, como lo sigue siendo la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 123. El nuevo marco jurídico en el que se piensa, no es para reconocer el derecho, sino para restringir ese derecho a los trabajadores universitarios.

Indudablemente que la mayor manifestación de esto es que ni siquiera se está pensando en una legislación para los trabajadores universitarios igualitaria, ya no digamos a toda la gama de trabajadores que deben tener los mismos derechos de organización, sino ni siquiera a los propios trabajadores de la cultura del nivel superior.

Así se tiene un apartado “A” para los trabajadores de la cultura al servicio del Estado; se tiene un Capítulo 17 que seguramente será aprobado



por ustedes, para eso están, en el cual se incorpora a los trabajadores universitarios autónomos a un apartado especial, que significa sin duda el triunfo de la soberbia y, por supuesto, a los trabajadores de las universidades particulares se les respeta tal y como lo establece la ley lo relativo al Apartado "A". Entonces para un mismo tipo de trabajador existen tres tipos de legislaciones según el lugar en que se encuentre. Esto es violatorio de las normas que la Constitución establece para las leyes.

Así pues dentro de este mismo cuerpo de exposición de motivos, se nos señala que aquella nueva fracción del Artículo 3º:

"Los derechos laborales deben ser aspectos complementarios en la vida de las comunidades universitarias, con la economía, la autonomía."

Si leemos detenidamente esta iniciativa, si analizamos su articulado, veremos que el propio articulado se contradice con la exposición de motivos, porque finalmente no logran corresponderse autonomía y sindicalización y queda la autonomía por encima al restringir los derechos de los trabajadores universitarios exclusivamente al ámbito de su propia universidad.

Preguntémosnos:

¿El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación es nacional y agrupa a sindicatos de instituciones educativas de diversos Estados de la República —y los Estados son soberanos— resulta que podemos anteponer la autonomía a la propia soberanía y darnos cuenta de que un sindicato se antepone a los intereses de la clase dominante viola la autonomía?

Cuando las necesidades de control de un sindicato van de acuerdo a los intereses de esa misma clase, la soberanía es complementaria. Definitivamente estamos en presencia de dos modalidades y de la modalidad básica señalábamos según la cual las leyes se hacen al gusto y de acuerdo a las necesidades del momento.

Hay tal vez un "lapsus" en este texto que dice:

"No son muy numerosos ni los términos, ni las modalidades, que han de imponerseles a nuestro sistema de derecho laboral."

La Constitución es bastante clara, es una imposición que restringe los derechos universitarios.

Preguntémosnos también ¿qué es la ANUIES? ¿No es acaso una organización nacional de carácter patronal de universidades e institutos de enseñanza superior? y esa ¿no viola las autonomías?

Se ha planteado aquí y ocioso sería ponernos a refutar las tesis del partido más inconsecuente de esta Cámara, pero se ha planteado también que el sindicalismo independiente, en este caso el universitario, debe en gran medida a los esfuerzos del Congreso del Trabajo su reconocimiento; tal vez en ese reconocimiento se les quiera cobrar el alto precio de decirles

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 133

ahora que la organización nacional de los trabajadores universitarios es ilegal y definitivamente rechazamos tal carácter.

En el análisis en lo particular de los artículos, nuestros compañeros abundarán sobre esto y claro que el SUNTU, claro que las organizaciones sindicales universitarias independientes son creación independiente de los propios trabajadores universitarios y tenemos que decir aquí que independientemente de esta ley, e independientemente de las negativas anteriores, el SUNTU se llame como se tenga que llamar, continuará al igual que otros sindicatos similares dando la pelea por el reconocimiento pleno de sus derechos en todos los órdenes.

Hay que señalar también que esta Iniciativa tiene un punto con el cual coinciden, el relativo a las cláusulas de exclusión, nosotros demandamos que la cláusula de exclusión no se aplique en ninguna de sus dos modalidades para ningún tipo de trabajadores, la Iniciativa plantea que las cláusulas de exclusión no se apliquen al personal académico en ninguna de sus dos modalidades, pero que no se apliquen sólo por separación al personal administrativo: sin embargo, el dictamen de la Comisión ha ido más allá que esta Iniciativa y propone la cláusula de exclusión en sus dos modalidades para el personal administrativo.

Nosotros señalamos y demandamos que en este terreno se esté a lo que plantea la Iniciativa Presidencial.

Dentro de todo este concepto, se impone la necesidad de un planteamiento general, el de que esta ley o cualquier ley que en el terreno se apruebe, que decíamos, en este caso será ésta, debe contener una legislación universal para, dentro de estas restricciones, todos los trabajadores de enseñanza superior y el relativo a la sindicalización, nosotros demandamos que se aplique lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en los artículos relativos a sindicatos, federación y confederaciones, que establecen las diversas formas, diversas modalidades en las cuales los sindicatos se pueden ajustar y que de ninguna manera, como está establecido en el SNTE para las universidades particulares, para las universidades directamente del Estado y para la propia ANUIES de ninguna manera puede contraponerse el derecho de los trabajadores a defenderse conjuntamente por rama industrial o rama de actividad en este caso y a hacer valer sus derechos legales en términos absolutos.

En esta ocasión, como en tantas otras, se dará paso a una legislación, a una nueva ley restrictiva y a la cual manifestamos nuestro absoluto rechazo que pretendiendo reconocer derechos, en la práctica es una justificación de las restricciones.

Condenamos esas actitudes y manifestamos, con los compañeros del

SUNTU presentes aquí afuera, nuestro absoluto convencimiento en torno de la lucha sindical y por el respeto a los derechos correspondientes.

Muchas gracias.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra en pro el diputado Luis Castañeda Guzmán.

—*El C. Luis Castañeda Guzmán*: Con su venia señores diputados:

En la vieja Roma existió un dios con dos caras; veía al mismo tiempo hacia el pasado y al mismo tiempo veía al presente y al futuro. Para mí es lo que pasa con ese dios en cierta manera con la Constitución de México cuando encaramos algunos problemas constitucionales.

Este derecho de asociación que es uno de ellos. Hay que verlo en cierta manera pasado y futuro. Cuando vemos el derecho de asociación para fines laborales sindicales nos pasa lo mismo que con los romanos con su dios. No quiero, porque no hay tiempo, porque traería consigo puntos más o menos espinosos, tocarlo, para evitar que pasiones o huidas oportunas distraigan, me sujeto simplemente a los hechos.

El Artículo Noveno dice textualmente:

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.”

Se está muy lejos, mucho muy lejos de la afirmación de un derecho individual del hombre para asociarse en virtud de una concepción según la cual la sociedad económica es naturalmente, estructuralmente un cuerpo o si se quiere, una sociedad necesaria. No, el liberalismo que dejó su “impronta” en este artículo, como en tantos otros, pero todavía peor, en la manera de comprender, de hacer la vida patria, sólo veía el derecho de asociarse para ir a contemplar un juego de pelota o para ir a firmar como accionista de una sociedad mercantil, pero esa misma Constitución, esa misma Carta Magna, instituyó, vio, comprendió, como el dios romano, y en buena hora, el clamor del obrero que se alzaba de todos los rumbos donde se sentía herida la justicia social y así el Constituyente instituyó el derecho social. Como otorgamiento dio, concedió, en la forma que mejor le pareció, el derecho laboral, y así nació la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional, que dice:

“Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera. El mismo Artículo, de entrada afirma:

“El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo.”

Para mí aquí está claramente estipulado el por qué la Iniciativa que presenta el Presidente, sin entrar a discutir si hay razones políticas o lo que sea, si hay buena o si hay mala fe, eso no lo discutimos; si acaso se va a someter y caer al votar la iniciativa y si se podría dar una ley anticonstitucional, no aparece en ningún momento la garantía de asociación para los sindicatos, esto aparece como un reconocimiento al derecho de asociarse, a una forma de asociarse, no a la asociación en sí, derecho individual pero en forma gregaria de individuos yuxtapuestos uno junto de otro, que viola la parte individualista de nuestra Constitución.

No tenemos nosotros la culpa de que el Constituyente no haya visto la cosa clara por muchas razones. Aquí lo que estamos viendo es si la Iniciativa es constitucional o si va a provocar un acto inconstitucional.

Para mí es perfectamente constitucional; está claro que puede el Presidente, sin violar ninguna garantía, constituir, formar y ver que organicen los sindicatos en la forma que llene óptimamente los beneficios de la misma organización sindical. Podríamos discutir si la garantía de asociación, de organización de trabajadores, llena las necesidades: de la Iniciativa se desprende que no hay tal, que no hay ninguna aberración, que no hay ninguna cosa que quite el derecho de organizarse, el derecho de formar la organización ahí donde es necesaria, donde está la Universidad y no coartar en nada, en absoluto, el derecho para el trabajador. A mi manera de ver, no hay oposición en esto, entre la voluntad del Constituyente de dar libertad, de otorgar, simplemente la forma en que se haga posible, que se haga legalmente, jurídicamente posible esa libertad.

Pero hay algo más.

Se ha alegado aquí que es un mismo trabajo el de la Universidad, que es lo mismo el trabajo del catedrático, que es lo mismo el quehacer humano del trabajador académico y el del trabajador administrativo. Creo que hay una completa equivocación. Trabajo sí, tan digno uno, tan admirable uno como otro, pero de ninguna manera igual y al no ser igual, tendrá que dar resultados, derechos y obligaciones de diferente categoría. Por lo tanto, trato diferente. Si vemos cómo se organizan las universidades, en su primer momento, vemos que una es una comunidad y defensa de comunidad quiere decir en mucho, sindicato, sindicalismo; vemos cómo se sindicalizan, se unen, forman comunidad en una, profesores y alumnos en búsqueda de verdad y se organizan por mandamiento, llamémosle estatal, papal, o del emperador. En otras son los alumnos los que llaman —Polonia, por ejemplo— los que llaman a los maestros que mejor les conviene y forman la unidad. Hay todavía una que se esconde mucho, que no la hacen notar cuando hacen historia

de la Universidad: La Universidad Hispánica, la que nace en Valladolid y en el siglo XIII crece en Salamanca, aquella que establece que profesores, alumnos y los mismos empleados, que a veces son estudiantes, son los que prestan el servicio, los que tienen cada quien el quehacer. Todo es trabajo universitario, pero hay diferentes jerarquías, hay diferentes posibilidades de trabajar y cada una tiene su reglamento, cada una tiene posibilidades que se le reconozcan sus derechos y de que se le exijan sus obligaciones. Y nuestra Universidad, en la forma en que está organizada, lo mismo la de provincia que las que están en la capital de la República, vemos que en sus consejos hay un representante universitario de tipo académico, en sus consejos hay un representante de carácter administrativo y hay uno estudiantil. De ahí viene la razón, precisamente, por la que no puede haber "Cláusula de Exclusión".

¿Qué cosa pasa cuando se expulsa o se trata de sacar al que está ya de representante? Esto lo hemos visto cuando hemos sido representantes estudiantiles. ¿Cómo se pretende manejar desde arriba, desde académicos o administrativos para sacar al estudiante? ¿Cómo se trata, entre estudiantes y académicos, de sacar al infeliz administrativo?

Sí, los tres son trabajos y trabajadores que dan su vida y su esfuerzo por la Universidad, pero cada uno a diferente tipo, a diferente quehacer.

Aquí se ha hablado mucho, también se ha dicho que los partidos políticos tienen algo que ver aquí y que es hipócrita, que es absurdo decir que los partidos políticos no deben tener interés en la Universidad y que no deben intervenir.

Mi partido no tiene interés en estar dentro de la Universidad manejando ni sindicato, ni grupos académicos, tiene interés en el hombre, tiene interés en el estudiante, en el maestro y en el administrativo y lo hemos dicho ya varias veces en esta tribuna: política fuera, pero política fuera, con honradez y con la lealtad suficiente. Allá en la puerta de la Universidad, fuera del campo universitario o fuera de la cátedra, vamos a ver quién gana verdaderamente la conciencia del estudiante, quien verdaderamente consigue hacer renacer el espíritu de libertad.

Sí vamos a votar por el dictamen, pero oígame bien, Acción Nacional no da el voto para que ahora se le quite la posibilidad a las izquierdas para que no entre la Universidad y después se quede sólo el PRI para crear, como creó la época porfiriana, después de la época porfiriana y ahora donde logra dominar a los canarios, a donde empiecen las carreras políticas de muchos de los que están aquí empezaron a poner sillas, a pegar propaganda del señor candidato oficial.

No queremos esa prohibición, no queremos evitar eso, queremos que haya completa libertad, absoluta libertad, pero para que se entienda

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 137

claro vamos jugando con lealtad y vamos haciéndolo desde fuera. Fuera del campo, fuera de la cátedra. No queremos que suceda también, como en la Universidad de Oaxaca, como en la Universidad de Puebla, como en la Universidad de Sinaloa, en donde hay una prohibición como una maldición del infierno del Dante, pues sería perder aquí toda esperanza a la libertad porque ahí no entra nadie que no tenga ya puesto el sello de una izquierda infamante que suprime a la libertad, eso es lo que queremos evitar.

Quieren que venga libertad completa y absoluta, maestro, toda la libertad para que ustedes hagan propaganda, para que ustedes entren, pero por la puerta de la libertad y de la lealtad, señores; no quemando policías en las puertas de las universidades, porque apestan muy feo.

(Aplausos).

—*El C. Presidente:* Tiene la palabra el ciudadano diputado Juan Manuel Elizondo.

—*El C. Juan Manuel Elizondo C.:* Creo que el tema de las universidades, tema discutido de los más altos niveles del pensamiento mundial en Europa y América, en cualquier rincón del planeta, debería de ser tocado exactamente como éstos, para poder brindarle el respeto que merece. Si es cierto que ahora vamos a hablar de una cuestión prosaica en relación con la Universidad o con las universidades, cuestión que se refiere a relaciones de trabajo, de todas maneras esta cuestión está relacionada con la esencia misma de la Universidad. Es imposible hablar de las relaciones de trabajo de una universidad, sin referirse a ésta misma; a su índole, a su significación social.

Por lo pronto dos fantasmas andan rondando aquí: el fantasma de la autonomía y el fantasma de la libertad de cátedra.

Hay quienes nos dan consejos acerca de cómo actuar y nos propinan regaños porque el año anterior votamos en favor de la autonomía y de la libertad de cátedra.

Quienes nos han propiciado esos regaños, al mismo tiempo al hablar de sindicato universitario, dicen que ésta es una idea correcta; que ésa debe ser la aspiración de los universitarios todos, siempre que se ajusten a unas ciertas tácticas de las cuales parece que ellos son los padrinos o propietarios. Una de esas tácticas consiste, ustedes lo recuerdan muy bien, en que en el seno del sindicato se respeten las ideas filosóficas y políticas de sus integrantes, o sea la libertad de cátedra en el seno del sindicato.

Ignoran o pretenden ignorar que al referirse a sindicatos universitarios, éstos están formados por el personal docente.

¿Y cómo puede haber libertad de opiniones filosóficas y políticas en el personal docente de una Universidad, si este hecho no lleva implícita el de la libertad de cátedra en la Universidad?

Habrá un momento en que nos vuelvan a explicar esta contradicción en que incurren los discípulos de aquel viejo maestro que al morir, parece que dejó huérfana la República, Lombardo Toledano.

La autonomía universitaria, lograda en México en 1929, consistió en separar a la Universidad del control del Gobierno. Creo que hablando de universidades deberíamos de usar los términos precisos. La Universidad no es autónoma del Estado; el Estado es una cosa y un ente de muchísima mayor amplitud cuyos órganos representativos y activos son el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Las universidades son autónomas del Gobierno y no del Estado; las universidades son una forma del Estado y probablemente más egregia, una forma que supera en importancia social a la que puedan tener los tres Poderes de la República juntos.

No se puede ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia sin ostentar un título de una Universidad, de nuestra Universidad. No se puede atender a un enfermo lícitamente sin ostentar un título de la Universidad y esto porque la Universidad es la organizadora intelectual de la sociedad, cualquiera que sea la índole de esta sociedad. No existe sociedad moderna organizada si no cuenta con una Universidad.

¿Quién enseña la economía política en virtud de la cual se fraguan todos los tratos entre los individuos y las sociedades? ¿Quién educa a los políticos en la ciencia sociológica para que puedan venir a esta tribuna a dictar leyes que son obligatorios para toda la nación?

¿Quién, si no es la Universidad? Y, ¿cuál Universidad? Cualquier Universidad. ¿Nuestra gloriosa Universidad Nacional de México o las pobres universidades particulares que han convertido la misión educadora de la Universidad en una empresa mercantil?

No, autonomía de la Universidad es autonomía de los órganos del poder político de la República. Siguen siendo las universidades las que recogen el pensamiento que brota en el seno de las sociedades de acuerdo con la índole de la organización de estas mismas sociedades, lo sistematizan y lo regresan a la sociedad como normas de convivencia. Por eso, para que cumpla estos fines la Universidad, para eso debe de ser autónoma de los poderes políticos y ¿de cuál de estos poderes políticos? Solamente del Poder Ejecutivo.

El año pasado se introdujo, no tuvimos ocasión, el tiempo se había

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 139

agotado, de reclamar o de reprochar ese agregado que se hizo a la proposición que aprobamos; las universidades no tienen absolutamente nada que ver con el Artículo 3º de la Constitución, nada, absolutamente nada, porque las universidades son formadoras y porque cualquier regla que se establezca, sea positiva como las que establece el Artículo Tercero, o negativas como las que rigieron a la Universidad Pontificia de México en el siglo pasado, son reglas que son siempre manipuladas por el Poder Ejecutivo.

En el tiempo de Cárdenas, cuando se estableció el Artículo Tercero de la Constitución, en los términos en que quedó plasmado en aquel tiempo, ese Artículo correspondía a la enorme corriente política que existía en el país en torno del Presidente Lázaro Cárdenas, el Poder Ejecutivo puso énfasis en mantener vigente ese precepto, pero cuando esta corriente política se disgregó por el crecimiento mismo de la sociedad, el Poder Ejecutivo empezó a manipular no solamente esos preceptos como el Tercero, sino como a ustedes les consta, el 27 de la Constitución y el 123.

Es una ilusión, en su doble aspecto, pensar que la Universidad debe de seguir atada al Estado, con esto se quiere decir que la Universidad debe de permanecer atada al gobierno; esto es un error fatal, porque la experiencia les ha demostrado que solamente una universidad autónoma, autónoma del gobierno, con libertad de cátedra, que es lo que ha salvado a esta universidad, porque a partir de Cárdenas, a partir de Ávila Camacho, cuando se empezó a manipular el Artículo 3º, la Universidad no marchó hacia atrás, sino hacia adelante, como ahora, constituyendo una serie de facultades donde se hace crítica de la sociología de México, donde se hace crítica de la educación, donde se hace crítica de toda vida social de México, el Poder Ejecutivo, alejado de la Universidad, se mostró impotente para poder imponer las reglas que hubiese querido y que probablemente desee ahora y en el futuro imponerle a las universidades. Por eso votamos por estos dos principios el año pasado, porque no existían en la realidad.

Nosotros vamos a votar en contra de esta iniciativa, en lo general, únicamente para el efecto de que regrese a la comisión dictaminadora, pues sentimos —como ya lo han dicho todos los compañeros que han hablado en contra— que no solamente se queda corta en sus apreciaciones de algunos aspectos de las relaciones laborales de los universitarios, sino que, en cierto modo, encierra verdaderas contradicciones que, como lo veremos cuando vamos a discutir en lo particular, van a ser francamente insalvables.

Con estas palabras la fracción del PST cumple su misión en la discusión,



en lo general, de esta iniciativa. Reservamos nuestros turnos para la discusión en lo particular. (Aplausos.)

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra, en pro, el diputado Humberto Lira Mora.

—*El C. Humberto Lira Mora*: Señor Presidente;

Compañeros diputados:

Yo creo que unas palabras introductoras deben movernos a la reflexión sobre la naturaleza de los procedimientos parlamentarios que en la LI Legislatura estamos realizando.

Antes que su servidor, han participado siete oradores y ha sido verdaderamente difícil asimilar los conceptos, muchos de ellos valiosos —que duda cabe— que todos ellos han expresado.

De modo tal que hablar de un dictamen, pero, sobre todo, con el propósito de tratar de retener aquellos puntos de oposición que contra el dictamen mismo se han formulado, resulta una tarea poco menos que imposible. Sin embargo, nada lo es si se piensa que atrás de la defensa de un dictamen, debe estar nuestro sentido de responsabilidad, nuestro nacionalismo, nuestro patriotismo y, sobre todo, entre muchos de nosotros, nuestra condición de universitarios. Porque aquí, parece, esto es un error de lo cual debe tomar clara conciencia la Asamblea, que hay universitarios en esta Asamblea y que no son los usufructuarios los que han venido a hacer uso de la palabra, de esa condición de universitarios; tenemos universitarios en la mayoría, y sentimos la Universidad igual o en mejor condición y con mayor sensibilidad, quizá, que muchos de los que aquí han venido a sentirse los dueños de la Universidad.

La Universidad no es propiedad de nadie; la titularidad de la verdad sobre la Universidad la tiene la historia de México, la tiene el pueblo de México y no la tiene una secta de ningún signo que ésta sea.

La Universidad, los derechos de la Universidad, han sido consagrados, han sido consignados, precisa y rigurosamente por el pueblo de México, pues ¿qué otra cosa ha sido o qué otra cosa es si no esta Asamblea la representativa del pueblo de México? Los derechos de la Universidad, los derechos de los trabajadores de la Universidad, los derechos de la comunidad universitaria, son una conquista, sí, pero una conquista del pueblo de México, no de ninguna secta que hoy nos quiere venir a sorprender aquí como los dueños de esta lucha y esa conquista. Los derechos de la Universidad, los derechos de los trabajadores universitarios son una conquista clara, largamente llevada a cabo por el pueblo de

México, del cual indudablemente un sector relevante e importantísimo son los universitarios. (Aplausos.)

Es pertinente también señalar que la Universidad no es representativa de una clase, que la Universidad de México es representativa de la pluralidad nacional, es representativa de una comunidad, de una comunidad respetuosa de la expresión libre de todas las ideas, de una comunidad respetuosa de todos los sentimientos. Por tanto, querer hacer aparecer a la Universidad, o a una parte de la Universidad como representativa de una clase o identificarla como tal, es evidentemente una falacia. La Universidad es México, la Universidad es la pluralidad que es nuestra nación, ello es connatural a su definición, connatural a la terminología y a la acepción con la que todos conocemos a la Universidad.

Quede claro, pues, que no se quiere confrontar aquí a la Universidad como representativa de una facción precisamente por quienes se caracterizan por esa condición de representativos de facción.

La Universidad es algo más que eso, es algo que está por encima de las facciones, es algo que está por encima de la parcialidad; la Universidad, es universalidad; la Universidad, es libertad; la Universidad, es democracia; la Universidad, es nacionalista; todo eso y más es la Universidad, pero algo que no es la Universidad y eso que quede muy claro es que la Universidad de México, eso sí, no es sectaria y eso sí no vamos a permitir, los representantes del pueblo de México que sea para eso, precisamente para eso estamos aquí todos nosotros.

Creo también que es pertinente mencionar aquí, lo he recordado al escuchar a los oradores, que en muchos sentidos han repetido los argumentos que escuchamos el año pasado a propósito de la incorporación de la autonomía a la fracción VIII del Artículo 3º Constitucional, que yo no entiendo, seguramente se debe a una limitación mía, no de quienes lo exponen, yo no entiendo ese concepto tan particular, tan "sui generis", que sobre autonomía algunas aquí vienen a sostener. Yo no lo entiendo sobre todo porque en mi concepción, la autonomía es un derecho tutelador, no es un derecho que establezca privilegios, que establezca feudos, es un derecho eminentemente tutelar, de esa comunidad, de la comunidad universitaria. ¿Por qué entonces queremos hacer suponer que ese derecho tutelador tutela en un sentido cuando nos conviene y tutela en otro sentido cuando no nos conviene?

La autonomía, que quede claro, tutela a la institución en su conjunto; tutela a la comunidad toda y que no se nos venga a decir aquí que puede o que hay contradicción entre dos grandes valores; por cierto ambos tutelares, los derechos de la Universidad, la autonomía preeminentemente y los derechos de los trabajadores. Es aquí donde yo encuentro

la gran bondad de la Iniciativa y del Dictamen que ha presentado la Comisión, la posibilidad de conciliar en la inteligencia, en la razón, dos valores que no están a discusión, que la Revolución Mexicana jamás le ha discutido ni le ha regateado a nadie los derechos de los trabajadores y los derechos de la Universidad. ¿Quién si no en nuestro país, si no el Jefe Constitucionalista, es en una importante medida, el fundador de la Universidad en este siglo en nuestro país? y ¿quién si no es el propio Constituyente del 17 el que estableció el derecho de los trabajadores? ¿En dónde la contradicción histórica? pero también ¿en dónde la contradicción jurídica?

Quede claro, pues, que ambos derechos tutelares, no se excluyen de ninguna manera, que se concilian, que se reúnen en dispositivos del mismo rango porque tienen el mismo rango, aquí no hay minusvalía de derechos ni de la Universidad ni de los trabajadores; con la misma vehemencia que los universitarios defendemos, o queremos defender a la Universidad con esa misma vehemencia defendemos los derechos de los trabajadores, porque la identificación de los universitarios todos, no de una secta de universitarios, es clara con el movimiento obrero mexicano, porque la identidad de los trabajadores con los universitarios es clara, es precisa; que no haya ninguna duda, universitarios y trabajadores concilian sus derechos porque esos derechos son producto claro, producto evidente de una lucha que ya no está a discusión.

El derecho en México es una conquista. El derecho en México es hoy una realidad.

Quede, pues, bien claro que no hay ninguna contradicción. Que Universidad y trabajadores no se excluyen y que los derechos de ambos son complementarios y que los derechos de ambos son conquistas de una misma comunidad, de un mismo pueblo, de una misma nación, la nuestra, que ha tenido, que tiene y que seguramente tendrá, porque nosotros hemos de impedir todos los atentados que contra ella se realicen, que ha tenido, decía, toda la capacidad política, toda la capacidad social, precisamente para conciliar en la paz, en el derecho, aquellas circunstancias de la lucha social que aparecen, aparentemente —perdónenme la contradicción— como contradictorias, sin que haya tal.

Quisiera también referirme y quizás resulte imposible que me pueda referir a todo lo que se ha dicho en contra del dictamen, porque en una importante medida ha sido confuso y difuso; que se ha venido aquí a plantear un aparente conflicto de constitucionalidad entre un derecho, una garantía individual, la de asociación y un derecho que no es garantía individual, sino garantía social, que es el derecho de asociación profesional.

No es lo mismo. Son cosas que tienen relación, pero no es lo mismo.

## REGULACIÓN DEL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS 143

El derecho de asociarse, el derecho que tutela el Artículo 9º constitucional, es un derecho del que participan todos quienes habitan en este país, todos quienes tengan la propensión gregaria y la propensión solidaria. La posibilidad de asociación es un derecho que a veces, históricamente, se ha presentado anterior al de la asociación profesional. En otros casos el derecho de la asociación profesional ha precedido al derecho genérico de la asociación, pero una y otra cosa no se excluyen; igual que la autonomía, igual que los derechos de los trabajadores no se excluyen. Tampoco se excluye el derecho de asociación al que se refiere el Artículo 9º y el derecho de asociación profesional a que se refiere la Fracción XVI del Artículo 123.

Veamos esto con un poco de mayor detenimiento y ruego a ustedes asumir la posibilidad de paciencia.

Hay varias actitudes frente a este aparente conflicto:

La primera decir, como aquí se ha venido a decir por algunos, que son derechos diferentes; la segunda decir que uno se encuentra incluido en el otro, que el derecho de asociación profesional se encuentra inmerso en el derecho genérico de asociación y, la tercera, simple y sencillamente, que son ramas o brazos distintos de un derecho similar.

Quienes dicen que son distintos, hablan inclusive de su exclusión, en cuanto a que sienten que por una parte el derecho de asociación asiste al individuo, a todos los individuos frente al Estado —aquí también se ha venido a decir por cierto, una tesis por esa vertiente—, y el derecho de asociación sindical, de asociación profesional, la libertad sindical, es un derecho de gremio, éste sí un derecho de clase.

Que no nos digan que cómo se prohíbe, lo cual evidentemente no es cierto, la asociación sindical a nivel nacional de los trabajadores universitarios mientras a los patrones, que tampoco es cierto, universitarios, sí se les permite, vía ANUIES. No es que se los permita nadie, es que los dos casos se están ejerciendo derechos. La ANUIES ejerce un derecho de asociación que se apoya en el Artículo Noveno Constitucional, que aquí se leyó y que no tiene sentido que yo repita; el derecho innato que como personas en este caso morales, las instituciones tienen para asociarse y defender sus intereses legítimos, por una parte, y, por otra parte, el derecho de asociación profesional es un derecho gremial, es un derecho de clase frente a otra clase. Que no quede duda de esto. No es un derecho de asociación, sino una parte de aquel otro es un derecho de clase. No parecería lógico suponer que en un eventual estado de suspensión de garantías, en cuyo caso quedaría en suspenso la garantía de asociación del Artículo Noveno, “ipso facto” quedara suspensa la garantía social que consigna el Artículo 123 en su Fracción XVI. Esto,